

Consello de Contas
de Galicia



**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS
CONTABILIDADES ELECTORALES.
ELECCIONES AL PARLAMENTO DE GALICIA DEL
25 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
1.1. MARCO LEGAL.....	1
1.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
1.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	4
1.4. ALCANCE.....	5
1.5. PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN.....	5
1.6. LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.....	9
2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	10
2.1. RESULTADOS ELECTORALES	10
2.2. TIPOS DE SUBVENCIONES Y LÍMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN	12
2.3. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE MÁXIMO DE LAS SUBVENCIONES.....	13
2.4. ADELANTOS O ANTICIPOS DE LAS SUBVENCIONES	16
2.5. LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS ELECTORALES	18
2.6. ACTUACIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES.....	22
2.7. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SOBRE CADA UNA DE LAS FORMACIONES POLÍTICAS.....	23
2.8. DECLARACIÓN DE GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	23
3. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES.....	23
3.1. PARTIDO POPULAR	25
3.1.1. Documentación presentada	25
3.1.2. Ingresos y gastos de la campaña electoral.....	25
3.1.3. Ingresos de la campaña electoral	25
3.1.4. Gastos electorales	27
3.1.5. Límite de los gastos electorales.....	28
3.1.6. Obligaciones de comunicación de entidades financieras y proveedores	30
3.1.7. Tesorería de la campaña.....	30
3.1.8. Determinación del límite máximo de la subvención PP de G	32
3.1.9. Cumplimiento de las condiciones financieras generales de las subvenciones	32
3.1.10. Liquidación de la subvención	33
3.1.11. Conclusiones.....	34

3.2. EN MAREA	37
3.2.1. Documentación presentada	37
3.2.2. Ingresos y gastos de la campaña electoral.....	37
3.2.3. Ingresos de la campaña electoral	38
3.2.4. Gastos electorales	40
3.2.5. Límite de los gastos electorales.....	42
3.2.6. Obligaciones de comunicación de entidades financieras y acreedores	43
3.2.7. Tesorería de la campaña.....	44
3.2.8. Determinación del límite máximo de la subvención a EN MAREA.....	45
3.2.9. Cumplimiento de las condiciones financieras generales de las subvenciones	45
3.2.10. Liquidación de la subvención	46
3.2.11. Conclusiones.....	47
3.3. PARTIDO DOS SOCIALISTAS DE GALICIA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	49
3.3.1. Documentación presentada	49
3.3.2. Ingresos y gastos de la campaña electoral.....	49
3.3.3. Ingresos de la campaña electoral	49
3.3.4. Gastos electorales	51
3.3.5. Límite de los gastos electorales.....	53
3.3.6. Obligaciones de comunicación de entidades financieras y acreedores	54
3.3.7. Tesorería de la campaña;Error! Marcador no definido.....	54
3.3.8. Determinación del límite máximo de la subvención al PS de G-PSOE.....	56
3.3.9. Cumplimiento de las condiciones financieras generales de las subvenciones	56
3.3.10. Liquidación de la subvención	57
3.3.11. Conclusiones.....	58
3.4. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO-NÓS Candidatura Galega.....	61
3.4.1. Documentación presentada	61
3.4.2. Ingresos y gastos de la campaña electoral.....	61
3.4.3. Ingresos de la campaña electoral	62
3.4.4. Gastos electorales	63
3.4.5. Límite de los gastos electorales.....	65
3.4.6. Obligaciones de comunicación de entidades financieras y proveedores	66
3.4.7. Tesorería de la campaña.....	66
3.4.8. Determinación del límite máximo de la subvención BNG-NÓS C.G.....	67
3.4.9. Cumplimiento de las condiciones financieras generales de las subvenciones	68
3.4.10. Liquidación de la subvención	69
3.4.11. Conclusiones.....	70
4. DECLARACIÓN DE GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS Y SUBVENCIÓN PROCEDENTE	72
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	74

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro nº 1: Resultados generales.....	10
Cuadro nº 2: Reparto de votos	11
Cuadro nº 3: Reparto de escaños	11
Cuadro nº 4: Subvenciones máximas por votos y escaños	13
Cuadro nº 5: Subvención máxima por envíos electorales.....	13
Cuadro nº 6: Subvenciones máximas totales.....	14
Cuadro nº 7: Análisis comparativo por formaciones políticas.....	15
Cuadro nº 8: Anticipo de subvención.....	16
Cuadro nº 9: Límite de gasto por circunscripción	19
Cuadro nº 10: Histórico del límite de gasto electoral.....	20
Cuadro nº 11: Volumen máximo de gasto para cada formación política	20
Cuadro nº 12: Ingresos y gastos electorales declarados PP de G	25
Cuadro nº 13: Ingresos declarados PP de G	26
Cuadro nº 14: Gastos ordinarios declarados PP de G	27
Cuadro nº 15: Gastos por envíos de propaganda declarados PP de G	28
Cuadro nº 16: Límites de gastos electorales PP de G	29
Cuadro nº 17: Tesorería PP de G	31
Cuadro nº 18: Subvenciones electorales PP de G	32
Cuadro nº 19: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.5 Ley 9/2015) PP de G	33
Cuadro nº 20: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.6 Ley 9/2015) PP de G	33
Cuadro nº 21: Subvenciones electorales PP de G	34
Cuadro nº 22: Ingresos y gastos electorales declarados EN MAREA	38
Cuadro nº 23: Ingresos declarados EN MAREA	38
Cuadro nº 24: Gastos por operaciones ordinarias EN MAREA	41
Cuadro nº 25: Gastos por envíos de propaganda declarados EN MAREA	42
Cuadro nº 26: Límites de gastos electorales EN MAREA.....	43
Cuadro nº 27: Tesorería EN MAREA	44
Cuadro nº 28: Subvenciones electorales EN MAREA	45
Cuadro nº 29: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.5 Ley 9/2015) EN MAREA	46

Índice

Cuadro nº 30: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.6 Ley 9/2015 EN MAREA	46
Cuadro nº 31: Ingresos y gastos electorales declarados PS de G-PSOE	49
Cuadro nº 32: Ingresos declarados PS de G-PSOE.....	50
Cuadro nº 33: Gastos por operaciones ordinarias PS de G-PSOE	51
Cuadro nº 34: Gastos por envíos de propaganda electoral PS de G-PSOE.....	52
Cuadro nº 35: Límites de gastos electorales PSde G-PSOE	53
Cuadro nº 36: Tesorería PSdeG-PSOE.....	55
Cuadro nº 37: Subvenciones electorales PS de G-PSOE.....	56
Cuadro nº 38: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.5 Ley 9/2015) PS de G-PSOE.....	57
Cuadro nº 39: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.6 Ley 9/2015) PS de G-PSOE.....	57
Cuadro nº 40: Subvenciones electorales PS de G-PSOE.....	58
Cuadro nº 41: Ingresos y gastos electorales declarados BNG-NÓS-C.G	61
Cuadro nº 42: Ingresos declarados BNG-NÓS-C.G	62
Cuadro nº 43: Gastos por operaciones ordinarias BNG-NÓS C.G.....	63
Cuadro nº 44: Gastos por envíos de propaganda electoral BNG-NÓS C.G.	64
Cuadro nº 45: Límites de gastos electorales BNG-NÓS C.G.	65
Cuadro nº 46: Tesorería BNG-NÓS C.G.	66
Cuadro nº 47: Subvenciones electorales BNG-NÓS C.G.	67
Cuadro nº 48: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.5 Ley 9/2015) BNG-NÓS C.G.	68
Cuadro nº 49: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.6 Ley 9/2015) BNG-NÓS C.G.	69
Cuadro nº 50: Subvenciones electorales BNG-NÓS C.G.	69
Cuadro nº 51: Subvención procedente	72
Cuadro nº 52: Subvención pendiente de liquidar	73

ABREVIATURAS

LOREG : Ley Orgánica 5/1985, del 19 de junio, del Régimen Electoral General

LEPG: Ley 8/1985, del 13 de agosto, de Elecciones al Parlamento de Galicia

LFFP: Ley 9/2015, del 7 de agosto, de financiación de las formaciones políticas y de las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de ellas

PGC: Plan General de Contabilidad de 2007, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, del 16 de noviembre

PP: Partido Popular.

PSdeG-PSOE: Partido dos Socialistas de Galicia - Partido Socialista Obrero Español.

BNG-NÓS C.A. Bloque Nacionalista Gallego –NÓS Candidatura Galega

Índice

1. INTRODUCCIÓN

1.1. MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 5/1985, del 19 de junio, de Régimen Electoral General (BOE núm.147 del 20.06.1985), en adelante LOREG, en los términos que establece su Disposición Adicional 1ª, es de aplicación a las elecciones a las Asambleas de las Comunidades Autónomas, y tiene carácter supletorio de la legislación autonómica en la materia (artículo 1º, apartado 2º).

La ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, reformada por la ley 8/2015, del 7 de agosto, establece en su artículo 2.2: "Quedan sometidos a la actuación del Consello de Contas, en la medida necesaria para el adecuado ejercicio de las funciones de este órgano: b) Las formaciones políticas y las fundaciones y entidades vinculadas a las formaciones políticas o vinculadas a ellas, exclusivamente en lo que alcanza a la justificación de las subvenciones que reciban de alguna de las entidades a las que se refiere el punto 1 de este artículo y sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas y de lo establecido en la Ley orgánica 8/2007, del 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos."

Por su parte, la Ley 9/2015, del 7 de agosto, de financiación de las formaciones políticas y de las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de ellas, publicada en el Diario Oficial de Galicia nº 165, del 31 de agosto de 2015, regula la financiación de las formaciones políticas y entidades vinculadas o dependientes de ellas, y establece mecanismos de control y fiscalización con las formaciones políticas y las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de ellas e impone especiales obligaciones de transparencia. Esta ley deroga el título VI de la Ley 8/1985, del 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia y modifica su artículo 1, que en su apartado 2 establece que *"la materia relativa a gastos y subvenciones electorales se regirá por lo dispuesto en la ley que regula la financiación de formaciones políticas y de fundaciones y entidades vinculadas a ellas."*

El artículo 22 de la ley 9/2015 atribuye al Consello de Contas de Galicia la función fiscalizadora de comprobación de la regularidad de las contabilidades electorales en su ámbito de competencias, así como la fiscalización del cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 17 de la misma norma a las formaciones políticas beneficiarias de las subvenciones para gastos electorales.

El artículo 27.1 de la ley 9/2015 establece que *"Dentro de los seis meses posteriores a las elecciones, el Consello de Contas emitirá informe razonado y detallado en el que se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de la contabilidad electoral, así como sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17 de esta ley, respecto a cada una de las formaciones políticas."* En

su apartado 3 precisa que *“Si el resultado de la fiscalización es favorable, el Consello de Contas propondrá, para aquellas formaciones políticas que soliciten la subvención, la adjudicación de esta, con la mención expresa de su cuantía.”* De ser el caso, el Consello de Contas propondrá la no adjudicación de la subvención, la reducción de su importe o mismo el traslado al Ministerio Fiscal, en los supuestos descritos en los apartados 4, 5 y 7 del mismo artículo 27.

Finalmente, el artículo 28 de la citada ley establece que *“1. Dentro de los quince días siguientes al de la emisión del informe previsto en el artículo anterior, el Consello de Contas lo elevará al Parlamento de Galicia, con la remisión de copias a la Xunta de Galicia y a las formaciones políticas afectadas. 2. Del informe también se dará traslado al Tribunal de Cuentas.”*

En la realización de la fiscalización de las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 25 de septiembre de 2016, se tuvieron en cuenta además de las normas anteriormente citadas, las disposiciones específicamente promulgadas con motivo de las mismas, principalmente las siguientes:

- Decreto 92/2016, del 1 de agosto, de disolución del Parlamento de Galicia y de convocatoria de elecciones (DOG núm. 145 del 2.08.2016).
- Orden del 2 de agosto de 2016 (DOG núm. 146 del 3.08.2016) por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Galicia que se celebrarán el día 25 de septiembre de 2016.
- Acuerdo de la Junta Electoral de Galicia del 10 de octubre de 2016 por lo que se hacen públicos los resultados generales y por circunscripciones y la relación de diputados y diputadas proclamados electos en las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el día 25 de septiembre de 2016 (DOG núm. 194 del 11 de octubre de 2016).

Asimismo se tuvieron en cuenta los acuerdos comunicados al Consello de Contas, adoptados por la Junta Electoral de Galicia en el uso de las competencias que le otorgan las leyes electorales.

1.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

El artículo 23 de la ley 9/2015 establece: *“1. Entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores al de las elecciones, las formaciones políticas que reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiarias de las subvenciones o que solicitaran anticipos con cargo a estas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley deberán presentar ante el Consello de Contas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, la cual deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley orgánica 8/2007, del 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, así como al plan de contabilidad adaptado a las*

formaciones políticas que elabore el Tribunal de Cuentas al amparo de lo indicado en la disposición última octava de la Ley orgánica 3/2015, del 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos. Esta contabilidad recogerá necesariamente el origen de los fondos y su aplicación y deberá ir acompañada de la documentación justificativa de los ingresos y gastos electorales.

Además, en relación con los envíos a las personas electoras de sobres y papeletas electorales y de propaganda y publicidad electoral, las formaciones políticas a las que se refiere el párrafo anterior deberán declarar de forma expresa en documento aparte el número de envíos realizados y aportar la documentación acreditativa de su realización.”

2. En el mismo plazo previsto en el punto anterior, los partidos políticos, las federaciones y las coaliciones que reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las subvenciones o que solicitaran anticipos con cargo a estas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley deberán presentar ante el Consello de Contas la siguiente documentación:

a) La acreditativa del cumplimiento en plazo y con las obligaciones establecidas en relación con la presentación de las cuentas anuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley orgánica 8/2007, del 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio en el que percibieron las subvenciones, las cuales deberán ajustarse al plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas que elabore el Tribunal de Cuentas al amparo de lo indicado en la disposición última octava de la Ley orgánica 3/2015, del 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos.

b) Copia de las comunicaciones de donaciones de bienes inmuebles situados en el ámbito de Galicia que le fueron remitidas al Tribunal de Cuentas conforme a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 5 de la Ley orgánica 8/2007, del 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

c) Acreditación de no haber recibido donaciones de personas físicas de las previstas en la letra d) del punto 1 del artículo 17 de esta ley.

Los requisitos a los que se refiere el artículo 23 en relaciones con las formaciones políticas para ser beneficiarias de las subvenciones para gastos electorales los establece el artículo 17.1 cuando dispone como condiciones las siguientes:

a) Obtener representación parlamentaria en los términos previstos en el artículo 19.

b) No recibir donaciones de bienes inmuebles situados en el ámbito territorial de Galicia cuando su valor de tasación sea superior, en el plazo de un año, a 50.000 euros.

c) No recibir donaciones, por parte de personas físicas¹ que desempeñen, por sí o por personas interpuestas, cargos de toda orden en empresas o sociedades que tengan contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico ni de personas físicas que tengan participaciones directas o indirectas, junto con su cónyuge, persona unida por análoga relación, hijos o hijas dependientes y personas tuteladas, superiores al 10% en empresas que tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico.

d) Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación general sobre financiación de los partidos políticos. En el caso de las federaciones y coaliciones, este requisito será aplicable tanto a estas como a las formaciones políticas federadas o coligadas.

Los administradores o administradoras electorales de las candidaturas son las personas responsables de sus ingresos y gastos y de su contabilidad. La contabilidad se ajustará a lo dispuesto en la materia por la Ley 8/2007, del 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, así como el plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el día 8 de octubre de 2013, aplicable desde el 1 de enero de 2014.

Las formaciones políticas incluidas en el ámbito de aplicación del citado artículo 23 son las siguientes:

- Partido Popular.
- En Marea
- Partido dos Socialistas de Galicia-PSOE.
- BNG-NÓS Candidatura Galega

Estas formaciones políticas cumplieron con el mandato legal presentando su contabilidad electoral dentro del período legalmente establecido que remató el 28 de enero de 2017.

1.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

El artículo 27 de la ley 9/2015 requiere del Consello de Contas que emita un informe razonado y detallado en el que se pronunciará sobre la regularidad de la contabilidad electoral, así como sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17 de esta ley, respecto de cada una de las formaciones políticas, debiendo efectuarlo dentro de los seis meses siguientes a la celebración de las elecciones.

Para cumplir este mandato legal el Pleno del Consello de Contas aprobó la realización de esta fiscalización cuyos objetivos generales son los siguientes:

- 1.- Comprobación del cumplimiento de la legalidad aplicable en materia de financiación asociada a los ingresos y gastos electorales de las elecciones autonómicas del 25 de septiembre de 2016.
- 2.- Asegurar la representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3.- Verificar el grado de justificación documental de los registros contables.
4. Pronunciamiento expreso sobre la adjudicación o no adjudicación de las subvenciones electorales.

1.4. ALCANCE

La fiscalización tuvo como objeto verificar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 25 de septiembre de 2016, rendidas por las formaciones políticas, examinando su grado de ajuste a lo dispuesto en la materia por la Ley orgánica 8/2007, del 4 de junio, sobre financiación de los partidos políticos, así como por el plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado el 8 de octubre de 2013 por el Pleno del Tribunal de Cuentas vigente desde el 1 de enero de 2014, y por la Ley 9/2015, del 7 de agosto, de financiación de las formaciones políticas y de las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de ellas, prestando especial atención a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se realizaron sobre los originales de la documentación contable y justificativa que presentaron las formaciones políticas ante el Consello de Contas de Galicia, asegurando la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías registradas.

1.5. PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

La fiscalización llevada a cabo se desarrolló conforme al programa de trabajo ajustado a las prescripciones legales aplicables, que contiene como procedimientos y pruebas de verificación básicas los siguientes:

1. Control previo de la documentación:

- Comprobación de la correcta presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 9/2015, que la contabilidad de los partidos, federaciones o coaliciones se ajuste a los principios generales contenidos en el Plan de Contabilidad aplicable a las formaciones políticas vigente (artículo 121.2º LOREG y 23 Ley 9/2015).

- Verificación de que la documentación contable y la demás documentación justificativa se encuentre debidamente diligenciada. (artículo 23.3 Ley 9/2015).
- Revisión de la coherencia interna de la contabilidad presentada.

2. Control previo de cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 17 de la Ley 9/2015, para poder tener derecho a las subvenciones para gastos electorales

- Comprobar la obtención de representación parlamentaria de la respectiva formación política.
- Comprobar que las formaciones políticas no recibieron donaciones de bienes inmuebles situados en el ámbito territorial de Galicia cuando su valor de tasación sea superior, en el plazo de un año, a 50.000 euros.
- Comprobar que las formaciones políticas no han recibido donaciones, por parte de personas físicas que desempeñen, por sí o por personas interpuestas, cargos de toda orden en empresas o sociedades que tengan contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico ni de personas físicas que tengan participaciones directas o indirectas, junto con su cónyuge, persona unida por análoga relación, hijos o hijas dependientes y personas tuteladas, superiores al 10 % en empresas que tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico.
- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la legislación general sobre financiación de los partidos políticos. En el caso de las federaciones y coaliciones, este requisito será aplicable tanto a estas como a las formaciones políticas federadas o coligadas.
- Comprobar que ninguna de las formaciones que están obligadas a rendir la contabilidad electoral no incurren en las circunstancias previstas en los puntos 3 y 4 del artículo 127 de la Ley orgánica 5/1985, del 19 de junio, del régimen electoral general.

3. Control de los recursos:

- Análisis del origen de los recursos aportados por los partidos (artículo 126.3 LOREG y 12 Ley 9/2015).
- Verificación del cumplimiento de la obligación de ingresar todos los fondos destinados a sufragar gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones (artículo 125 LOREG y 12 Ley 9/2015).
- Verificación del cumplimiento del límite máximo de 10.000 euros de las aportaciones fijado en el artículo 129 de la LOREG y 12 de la Ley 9/2015, comprobando que constan los datos de identificación exigidos en

el artículo 126 respecto de las personas físicas o jurídicas que contribuyan a la financiación de la campaña electoral.

- Verificación del cumplimiento de la prohibición de aportar fondos impuesta a las administraciones públicas, organismos autónomos, entidades paraestatales, empresas del sector público o con contrato en vigor con alguna administración pública, así como a las entidades o personas extranjeras (artículo 128 LOREG y 12 Ley 9/2015).

4. Control de los gastos electorales:

- Asegurar que los gastos se corresponden con las elecciones de referencia y verificar que están correctamente documentados y registrados en la contabilidad, atendiendo a los principios contables aplicables y a la legislación mercantil y fiscal.

- Verificar que los gastos electorales fueron contraídos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la de la proclamación de electos (artículo 130 LOREG y 14 Ley 9/2015).

- Verificar la correcta justificación del número de envíos personales y directos de propaganda electoral efectuados a los electores. El importe de los gastos por envíos electorales que no resulte cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados podrán considerarse como gastos de la actividad electoral ordinaria.

5. Control de los límites de gastos electorales:

- Verificar que las formaciones políticas fiscalizadas no efectuaron gastos superiores al límite impuesto por la Orden del 2 de agosto de 2016, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Galicia del 25 de septiembre de 2016.

- Verificación del cumplimiento de las limitaciones específicas que se imponen sobre los gastos en publicidad electoral exterior (artículos 55.3 de la LOREG y 15.6 de la Ley 9/2015) y sobre gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas (artículo 58 de la LOREG y 15.3 de la Ley 9/2015).

6. Control del cumplimiento por terceros de las obligaciones de comunicación previstas por la LOREG y la Ley 9/2015.

- Comprobar que las entidades financieras remitieron al Consello de Contas la información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas que se presentaron a las elecciones (artículo 133.4 LOREG y 24 Ley 9/2015).
- Comprobar que las empresas que facturaron a las formaciones políticas por gastos de la campaña electoral superiores a 10.000 euros, comunicaron por escrito al Consello de Contas la realización de las correspondientes prestaciones (artículo 133.5 LOREG y 24 Ley 9/2015).

7. Control de la Tesorería

- Verificación de que la apertura de las cuentas electorales en entidades de crédito, y su notificación a la Junta Electoral Provincial, se llevó a cabo según establece el artículo 124 de la LOREG y los artículos 9 y 11 de la Ley 9/2015.
- Comprobar que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, se ingresan en las cuentas electorales expresamente habilitadas y todos los gastos se pagan con cargo a las mismas (artículos 10 a 12 Ley 9/2015).
- Comprobar que los fondos de las cuentas corrientes de campaña fueron dispuestos dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la celebración de las elecciones (artigo 125 LOREG y 12 Ley 9/2015).

8. Control del cálculo de las subvenciones

- Determinar el importe de la subvención para gastos electorales procedente, atendiendo a la fiscalización de los gastos justificados y al cumplimiento de los límites y requisitos que establece la Orden del 2 de agosto de 2016, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Galicia del 25 de septiembre de 2016, a los límites impuestos por la Ley 9/2015, del 7 de agosto, de financiación de las formaciones políticas y de las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de ellas, y a los límites impuestos en la LOREG.

9. Control de los supuestos de non adjudicación o reducción de las subvenciones electorales

- Determinar si existen supuestos encuadrables en los apartados 4 y 5 del artículo 20 de la Ley 9/2015, de no adjudicación o reducción de las subvenciones electorales.

- Asimismo, determinar si existen los supuestos previstos en los apartados 6 y 7 del artículo 20 de la Ley 9/2015.
- Comprobar que en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política supera la cifra de los gastos electorales declarados justificados por el Consello de Contas en el ejercicio de su función fiscalizadora (artículo 19.5 Ley 9/2015). En el supuesto de que los ingresos electorales habidos para la campaña electoral superaran el importe de los gastos electorales, la diferencia se detraerá de la cuantía de la subvención (artículo 19.6 Ley 9/2015).

10. Control de los anticipos de subvenciones concedidos

- Comprobación de que la solicitud de anticipo del 30% de las subvenciones para gastos electorales se realiza por las formaciones políticas dentro del plazo establecido (artículo 20.4 Ley 9/2015).
- Comprobación de la recepción de las solicitudes del anticipo del 30% en el Consello de Contas (artículo 20.6 Ley 9/2015).
- Solicitud al órgano correspondiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de los datos e informaciones derivadas de la tramitación de los anticipos del 30% de ser el caso concedidos.
- De ser el caso, comprobación de los requisitos que deben cumplir las formaciones políticas en la solicitud de los anticipos del 90% de las subvenciones electorales. (artículo 26 Ley 9/2015).

1.6. LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

En el transcurso de esta fiscalización no se pusieron de manifiesto limitaciones al alcance, habiéndose dado satisfacción a los objetivos propuestos.

2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

2.1. RESULTADOS ELECTORALES

El artículo 3 del Decreto 92/2016, del 1 de agosto, de disolución del Parlamento de Galicia y de convocatoria de elecciones, dispone que en aplicación del artículo 9 de la LEPG, el número de diputados a elegir es de 75, distribuidos en las circunscripciones de A Coruña (25), Lugo (14), Ourense (14) y Pontevedra (22).

En el Acuerdo del 10 de octubre de 2016 de la Junta Electoral de Galicia, publicado en el D.O.G. nº 194 del 11 de octubre de 2016, se hacen públicos los resultados generales y por circunscripciones y la relación de diputados y diputadas proclamados electos en las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el día 25 de septiembre de 2016.

Cuadro nº 1: Resultados generales

Censo electoral y participación	
Censo de electores	2.701.932
Participación	1.448.962
Abstención	1.252.970
Votos a candidaturas	1.420.381
Votos en blanco	14.037
Votos válidos	1.434.418
Votos nulos	14.544

Cuadro nº 2: Reparto de votos Error! Marcador no definido.

Formación política	Votos obtenidos	Número de electos
PARTIDO POPULAR	682.150	41
EN MAREA	273.523	14
PSdeG-PSOE	256.381	14
BNG-NÓS CANDIDATURA GALEGA	119.446	6
CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANIA	48.553	----
PACMA	15.135	----
DEMOCRACIA OURENSANA	7.723	----
COMPROMISO POR GALICIA	4.109	----
PARTIDO ANTICORRUPCIÓN Y JUSTICIA	2.535	----
GANEMOS GALICIA: Sí se puede	2.344	----
RECORTES CERO-GRUPO VERDE	2.276	----
CIDADÁNS-CENTRUM	1.534	----
PARTIDO COMUNISTA DOS PE-COM. DA GALIZA	1.263	----
ESCAÑOS EN BLANCO	1.111	----
ACCIÓN DEMOCRÁTICA CIUD. DE GALICIA	651	----
CONVERXENCIA VINTEÚN	493	----
ALTERNATIVA INDEPENDIENTE DE GALICIA	367	----
UNIDOS POR EL FUTURO!	296	----
VIA NOVA GALICIA	281	----
PARTIDO LIBERTARIO	210	----
Total	1.420.381	75

Cuadro nº 3: Reparto de escaños

	Número de electos por provincia				
	PP	En Marea	PSdeG-PSOE	BNG	TOTAL
Coruña, A	13	5	5	2	25
Lugo	8	2	3	1	14
Ourense	9	2	2	1	14
Pontevedra	11	5	4	2	22
Galicia	41	14	14	6	75

2.2. TIPOS DE SUBVENCIONES Y LÍMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN

En la Ley 9/2015, del 7 de agosto, se contemplan dos tipos de subvenciones electorales. El apartado 1º de su artículo 19 dispone que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Subvención por cada escaño obtenido en el Parlamento de Galicia. (20.889,10€)
- b) Subvención por voto conseguido por cada candidatura que obtenga, por lo menos, un escaño de diputado o diputada. (0,77€)

En el apartado 2 de este mismo artículo 19, se establece que "Para los gastos ocasionados por el envío directo y personal a las personas electoras de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, la cuantía de la subvención será de veintidós céntimos de euro (0,22 €) por persona electora comprendida en la circunscripción o circunscripciones en las que la formación política presentara candidatura, siempre que la candidatura de referencia obtenga representación parlamentaria.

Las cantidades de las subvenciones por gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Galicia del día 25 de septiembre de 2016 se actualizaron por la Orden de la Consellería de Facenda del 2 de agosto de 2016, que estableció lo siguiente:

"Art Único- Las cantidades a las que se refiere el artículo 19 de la Ley 9/2015, del 7 de agosto, de financiación de las formaciones políticas y de las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes, una vez actualizadas, serán las siguientes:

- 1. Subvención de veinte mil setecientos sesenta y tres euros y setenta y siete céntimos (20.763,77 €) por cada escaño obtenido.*
- 2. Subvención de setenta y siete céntimos de euro (0,77 €) por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura sí, por lo menos, uno de los miembros de ella obtuvo escaño de diputado.*
- 3. Además de las subvenciones a que se refieren los números anteriores, la Comunidad Autónoma subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores por los gastos ocasionados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o propaganda y publicidad electoral, la razón de veintidós céntimos de euro (0,22 €) por elector, siempre que la candidatura de referencia obtenga representación.*
- 4. El límite de los gastos electorales en las elecciones al Parlamento de Galicia será el que resulte de multiplicar por sesenta y dos céntimos de euro (0,62 €) el número de habitantes correspondientes a la*

población de derecho de la circunscripción donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación de electores.

Para el cálculo de dicho límite no se incluirán las cuantías subvencionadas de acuerdo con el número 3 anterior.”

2.3. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE MÁXIMO DE LAS SUBVENCIONES

La aplicación de las cuantías establecidas por la Orden del 2 de agosto de 2016, de la Consellería de Facenda, a los resultados electorales comporta la siguiente distribución de las subvenciones públicas máximas:

Cuadro nº 4: Subvenciones máximas por votos y escaños

Formación política	Votos obtenidos	Euros/voto	Subvención votos (1)	Número de electos	Euros/escaño	Subvención escaños (2)	Total (1)+(2)
PP	682.150	0,77	525.255,50	41	20.763,77	851.314,57	1.376.570,07
EN MAREA	273.523	0,77	210.612,71	14	20.763,77	290.692,78	501.305,49
PSdeG - PSOE	256.381	0,77	197.413,37	14	20.763,77	290.692,78	488.106,15
BNG	119.446	0,77	91.973,42	6	20.763,77	124.582,62	216.556,04
Total	1.331.500	0,77	1.025.255,00	75	20.763,77	1.557.282,75	2.582.537,75

Cuadro nº 5: Subvención máxima por envíos electorales

Candidaturas	Número máximo De electores	Euros/elector	Subvención Máxima (€)
PP / EN MAREA / PS de G-PSOE / BNG-NÓS C.G.	2.701.932	0,22	594.425,04

Cuadro nº 6: Subvenciones máximas totales

Candidatura	Subvención por votos (1)	Subvención por escaños (2)	Subvención por envíos electorales (3)	Subvenciones Totales máximas (1)+ (2)+(3)
PP	525.255,50	851.314,57	594.425,04	1.970.995,11
EN MAREA	210.612,71	290.692,78	594.425,04	1.095.730,53
PSdeG - PSOE	197.413,37	290.692,78	594.425,04	1.082.531,19
BNG	91.973,42	124.582,62	594.425,04	810.981,08
Total	1.025.255,00	1.557.282,75	594.425,04	3.176.962,04

Los importes máximos de las subvenciones están supeditados a que justifiquen los gastos como regulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la LOREG y 19.5 de la Ley 9/2015, porque en ningún caso, la subvención correspondiente a cada formación política podrá superar la cifra de los gastos electorales declarados justificados por el Consello de Contas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Las cuantías de las subvenciones que por los distintos conceptos percibirán las formaciones políticas que obtuvieron representación parlamentaria han experimentado un importante incremento respecto de las cantidades aprobadas para los comicios de 2012.

La subvención por cada escaño obtenido se incrementó en un 33,69%, pasando de 15.530,93 euros a 20.763,77 euros.

La subvención por votos obtenidos se incrementó en un 32,76%, pasando de 0,58 euros por voto obtenido a 0,77 euros por voto obtenido.

La subvención para gastos de propaganda electoral pasó de 0,16 euros a 0,22 euros, incrementándose en un 37,5%.

El límite de gastos electorales pasó de 0,46 euros a 0,62 euros, incrementándose en un 34,78%.

Cuadro nº 7: Análisis comparativo por formaciones políticas

Candidatura	2016	2012	Incremento	
			Euros	%
PP				
Subv por escaño obtenido	851.314,57	636.768,13	214.546,44	33,69
Subv por votos obtenidos	525.255,50	383.542,98	141.712,52	36,95
Subv gtos propaganda elect	594.425,04	431.634,72	162.790,32	37,71
Total PP	1.970.995,11	1.451.945,83	519.049,28	35,75
PSdeG-PSOE				
Subv por escaño obtenido	290.692,78	279.556,74	11.136,04	3,98
Subv por votos obtenidos	197.413,37	172.598,72	24.814,65	14,38
Subv gtos propaganda elect	594.425,04	431.634,72	162.790,32	37,71
Total PSdeG-PSOE	1.082.531,19	883.790,18	198.741,01	22,49
BNG-NÓS C.E.				
Subv por escaño obtenido	124.582,62	108.716,51	15.866,11	14,59
Subv por votos obtenidos	91.973,42	84.695,66	7.277,76	8,59
Subv gtos propaganda elect	594.425,04	431.634,72	162.790,32	37,71
Total BNG-NÓS C.E.	810.981,08	625.046,89	185.934,19	29,75
Total de las 3 formaciones políticas	3.864.507,38	2.960.782,90	903.724,48	30,52

La Orden del 2 de agosto de 2016, indica que el cálculo de las cuantías previstas para el año 2016 se efectuó a partir de las cuantías fijadas en el artículo 19 de la Ley 9/2015, y en la medida que las subvenciones tratan de financiar una parte de los costes de concurrencia a las elecciones autonómicas, y que el artículo 5 de la Ley 2/2015, del 30 de marzo, de desindexación de la economía española, permite, en lo que alcanza a las revisiones no periódicas de valores monetarios realizadas por el sector público, el empleo excepcional de índices específicos de precios que mejor reflejen la evolución de los costes, se establecen las cantidades en el artículo Único de la Orden.

Asimismo, teniendo en cuenta la heterogeneidad de los costes financiados recogidos en el artículo 14 de dicha Ley 9/2015, así como la posibilidad de diferentes intensidades de cada uno, se optó por emplear como factor de actualización la variación interanual de precios de la Comunidad Autónoma.

Por esto, a partir de los datos más actuales disponibles, el resultado supone una variación del -0,6 %, índice que se aplica a las cuantías del referido artículo 19.

2.4 ADELANTOS O ANTICIPOS DE LAS SUBVENCIONES

El artículo 20 de la Ley 9/2015, del 7 de agosto, establece que “1. La Comunidad Autónoma de Galicia concederá anticipos de las subvenciones mencionadas a los partidos, a las federaciones y a las coaliciones que los soliciten y que obtuvieran subvenciones en las últimas elecciones al Parlamento de Galicia, excepto que se vieran privados de ellas con posterioridad. 2. La cantidad anticipada no podrá exceder el 30% de la subvención total por gastos electorales percibida por el mismo partido, federación o coalición en aquellas elecciones.”

Conforme a esta prescripción legal se concedieron los siguientes anticipos de subvenciones:

Cuadro nº 8: Anticipo de subvención

Formación política	Subvención 2012	Anticipo 30%
PP	1.313.741,11	394.122,33
PSdeG - PSOE	820.024,90	246.007,47
BNG	624.854,25	187.456,28
Total	2.758.620,26	827.586,08

Estas cifras coinciden, en cada uno de los casos, con el límite del 30% legalmente establecido, calculado sobre las subvenciones otorgadas en las elecciones del 21 de octubre de 2012 al Parlamento de Galicia.

La normativa reguladora también reconoce a las formaciones políticas beneficiarias de subvenciones para gastos electorales la posibilidad de obtener un anticipo de hasta el 90% del importe de la subvención.

En efecto, el artículo 133.4 de la LOREG establece: “El Estado (Comunidad Autónoma), en el plazo de 30 días posterior a la presentación ante el Tribunal de Cuentas (Consello de Contas) de su contabilidad y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Tribunal de Cuentas (Consello de Contas), entregará a los administradores electorales el 90% del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley con los resultados generales publicados en el BOE (DOG), descontado, en su caso, el anticipo a que se refiere el apartado 1 del artículo 127.bis de esta Ley.

Dispone este artículo que para poder recibir el anticipo los partidos, coaliciones y federaciones deberán presentar aval bancario por el 10% de la subvención percibida y certificación acreditativa de la adquisición, por los electos pertenecientes a la formación política, de la condición plena de Diputado.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 9/2015 establece que "Mientras no concluyan las actuaciones de fiscalización del Consello de Contas, la Administración General de la Comunidad Autónoma concederá anticipos del 90% del importe de las subvenciones que, correspondan a las formaciones políticas en función de los resultados de las elecciones publicados y del número de envíos a personas electoras de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral declarados cómo efectuados por cada una de ellas, y deberá descontarse, de ser el caso, el importe del anticipo a que se refiere el artículo 20 de esta ley.

Para poder obtener el anticipo del 90%, la Ley 9/2015 es más exigente, siendo necesario para la concesión de este anticipo que entre los 100 y los 121 días posteriores a la celebración de las elecciones el Consello de Contas comunique a la Xunta de Galicia la relaciones de formaciones políticas que cumplieron los siguientes requisitos (Artº 26.2):

- Contabilidad detallada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, que deberá estar ajustada a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, del 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, y también ajustada al Plan de Contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado por el Tribunal de Cuentas el 26 de septiembre de 2013.
- Estado de origen y aplicación de fondos.
- Documentación justificativa de los ingresos y gastos electorales
- Documento aparte donde conste el número de envíos a electores de propaganda electoral y documentación acreditativa de su realización.
- Documentación acreditativa del cumplimiento en plazo y con las obligaciones establecidas en relación con la presentación de las cuentas anuales, conforme establece el artículo 14 de la Ley 8/2007, del 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos, correspondiente al ejercicio en el que percibieron las subvenciones las cuales deberán ajustarse al Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas aprobado por el Tribunal de Cuentas el 23 de septiembre de 2013.
- Copia de las comunicaciones de donaciones de bienes inmuebles situados en Galicia que le fueron remitidas al Tribunal de Cuentas en cumplimiento del artículo 5.2 de la Ley Orgánica 8/2007, del 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
- Acreditación de no percibir donaciones de personas físicas de las previstas en la letra c) del artículo 17.1 "No recibir donaciones, por parte de personas físicas que desempeñen, por sí o por

personas interpuestas, cargos de todo orden en empresas o sociedades que tengan contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico ni de personas físicas que tengan participaciones directas o indirectas, junto con su cónyuge, persona unida por análoga relación, hijos o hijas dependientes y personas tuteladas, superiores al 10% en empresas que tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico "

Las formaciones políticas deberán cumplir, asimismo, delante de la Xunta de Galicia, dos requisitos más:

- Artº 26.2 b) La constitución por parte de las formaciones políticas de una garantía por importe correspondiente al 10 % de la subvención que, de acuerdo con los criterios establecidos en este capítulo, les correspondería en función de los resultados de las elecciones publicados y del número de envíos a personas electoras de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral declarados cómo efectuados por cada una de ellas. En el caso de impugnación de los resultados electorales publicados, de ser tal impugnación estimada por sentencia firme, habrá que atenerse a los términos que resulten de dicha sentencia.
- Artº 26.2 c) La adquisición por parte de las personas electas de dichas formaciones de la condición plena de diputado o diputada y el ejercicio efectivo por parte de dichas personas del cargo para el que sean elegidas.

A requerimiento de este Consello la Xunta de Galicia comunicó el estado de la tramitación de los anticipos de subvenciones a los partidos políticos.

De la documentación remitida por la Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza se deriva:

1º) Que el primer anticipo fue pagado en las cantidades correspondientes a las formaciones políticas que tenían derecho a ello conforme al detalle que figura en el cuadro nº 8 de este informe de fiscalización.

2º) Que a 16 de febrero de 2017 (superado el plazo establecido en el artículo 26.4 de la ley 9/2015), no se recibieron solicitudes para la tramitación del anticipo del 90% de la subvención que corresponda. Esta situación se mantiene hasta la fecha de este informe de fiscalización.

2.5. LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS ELECTORALES

El artículo 15.1 de la Ley 9/2015, establece que *"El límite de los gastos electorales en las elecciones al Parlamento de Galicia será el que resulte de multiplicar por sesenta y dos céntimos de euro (0,62 €) el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la circunscripción en la que presente*

sus candidaturas cada formación política. Para la aplicación de esta fórmula se tendrán en cuenta las cifras de población resultantes de la última revisión del padrón municipal de habitantes oficialmente aprobada.”

Por su parte, el artículo Único.4 de la Orden del 2 de agosto de 2016 de la Consellería de Facenda, reguladora de las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales objeto de fiscalización recoge la misma previsión, añadiendo que para el cálculo de dicho límite no se incluirán las cuantías de las subvenciones correspondientes al envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o propaganda y publicidad electoral.

Los datos del Padrón municipal de habitantes en vigor en la fecha de la celebración de las elecciones fueron los declarados por el Real Decreto 1079/2015, de 27 de noviembre, por lo que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2015.

De acuerdo con estos datos los límites de los gastos electorales se fijan en las cuantías siguientes:

Cuadro nº 9: Límite de gasto por circunscripción

Circunscripciones	Población 1/01/2015	€/habitante	Límite de gastos (€)
Coruña, A	1.127.196	0,62	698.861,52
Lugo	339.386	0,62	210.419,32
Ourense	318.391	0,62	197.402,42
Pontevedra	947.374	0,62	587.371,88
Galicia	2.732.347	0,62	1.694.055,14

El límite máximo de gastos de la Comunidad Autónoma en su conjunto, sin tener en cuenta los gastos correspondientes al envío a los electores de sobres y papeletas electorales o publicidad y propaganda, es aplicable a todas las formaciones políticas analizadas, al concurrir todas ellas a los comicios en las cuatro circunscripciones.

A continuación figura el detalle del límite máximo de gastos desde las elecciones autonómicas de Galicia celebradas desde 1997 hasta 2016.

Cuadro nº 10: Histórico del límite de gasto electoral

Año	Población	Límite de gasto por habitante	Límite de gasto
1997	2.825.020	0,41	1.158.258,20
2001	2.731.900	0,46	1.256.674,00
2005	2.750.985	0,52	1.430.512,20
2009	2.784.169	0,58	1.614.818,02
2012	2.795.422	0,46	1.285.894,12
2016	2.732.347	0,62	1.694.055,14

El límite máximo de gastos en las elecciones de 2016 aumentó respecto al de las anteriores elecciones de 2012 un 34,78%, pasando de un gasto de 0,46 euros por habitante a 0,62 euros por habitante.

El volumen máximo de gastos electorales para cada formación política respecto de las elecciones de 2016 ascendería a 2.190.321,46 euros, conforme al siguiente detalle

Cuadro nº 11: Volumen máximo de gasto para cada formación política

Concepto	Importe
Importe máximo de los gastos por operaciones comunes	1.694.055,14
Subvención máxima por envíos directos a electores (1)	594.425,04
Total	2.288.480,18

(1): Conforme al cálculo que figura en el cuadro nº 5, apartado 2.3 de este informe

En ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá superar la cifra de los gastos electorales declarados justificados por el Consello de Contas en el ejercicio de su función fiscalizadora (artículo 19.5 Ley 9/2015).

En el supuesto de que los ingresos electorales habidos para la campaña electoral superaran el importe de los gastos electorales, la diferencia se detraerá de la cuantía de la subvención (artículo 19.6 Ley 9/2015).

La LOREG impone otros dos límites de obligado cumplimiento:

Artículo 55. Límites a los gastos en publicidad electoral exterior. 1. Los ayuntamientos tendrán la obligación de reservar lugares especiales gratuitos para la colocación de carteles y, en su caso, pancartas y carteles colgados a postes o farolas por el sistema llamado de banderolas. La propaganda a través de las pancartas y banderolas sólo podrá colocarse en los lugares reservados cómo gratuitos por los ayuntamientos.

....

3. El gasto de las candidaturas en este tipo de publicidad no podrá exceder del 20 por ciento del límite de gastos previsto en los artículos 175.2, 193.2 y 227.2, según el proceso electoral de que se trate.”

Artículo 58. Límite de los gastos de publicidad en prensa periódica y en las emisoras de radio privadas. 1. Las candidaturas tendrán derecho a realizar publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada sin que los gastos realizados en esta publicidad puedan superar el 20 por ciento del límite de gasto previsto para los partidos, agrupaciones, coaliciones o federaciones y las candidaturas en los artículos 175.2, 193.2 y 227,2, según el proceso electoral de que se trate.”

Estos límites son aplicables a las elecciones al Parlamento de Galicia del 25 de septiembre de 2016, en virtud de lo dispuesto en:

Artículo 15.6 de la Ley 9/2015. Límite a los gastos en publicidad electoral exterior. “6. Será aplicable a las elecciones al Parlamento de Galicia el límite recogido en el artículo 55.3 de la Ley orgánica 5/1985, del 19 de junio, del régimen electoral general.”

Artigo 15.3 de la Ley 9/2015. Límite de los gastos de publicidad en prensa periódica y en las emisoras de radio privadas. “3. De conformidad con lo indicado en el artículo 58 de la Ley orgánica 5/1985, del 19 de junio, del régimen electoral general, los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada no podrán superar el 20 % del límite de gastos previsto en el número 1 de este artículo.”

En su consecuencia, los gastos a realizar por las formaciones políticas en los indicados conceptos de gastos en publicidad exterior no podrán ser superiores al 20% de la cifra de gastos sujetos a límite que es de 1.694.055,14 euros, que asciende a 338.811,03 euros.

Por su parte y del mismo modo, los gastos en prensa periódica y emisoras de radio privada no podrán superar el mismo límite de 338.811,03 euros.

2.6. ACTUACIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES

El artículo 132.1 de la LOREG, prevé que desde la fecha de convocatoria hasta el centésimo día posterior a la celebración de las elecciones, las Juntas Electorales velarán por el cumplimiento de las normas establecidas en dicha Ley sobre gastos y subvenciones electorales, añadiendo el apartado 5 que *"asimismo las Juntas Electorales informarán al Tribunal de Cuentas de los resultados de su actividad fiscalizadora"*.

Conforme a lo regulado en esta materia por la LOREG, el artículo 21 de la Ley 9/2015 establece que desde la fecha de la convocatoria hasta el centésimo día posterior al de la celebración de las elecciones, la Junta Electoral de Galicia (JEG) velará por el cumplimiento de las normas establecidas en los artículos 5 al 20 de la Ley en el Capítulo dedicado a la financiación electoral, y para estos efectos le corresponde el control de la contabilidad electoral, pudiendo solicitar la colaboración del Consello de Contas.

Asimismo, establece que la Junta Electoral de Galicia informará al Tribunal de Cuentas y al Consello de Contas de Galicia de los resultados de su actividad fiscalizadora (Artº. 21.6 Ley 9/2015).

La Junta Electoral de Galicia comunicó al Consello de Contas los siguientes extremos:

- El nombre de los Administradores Generales de los partidos políticos.
- Los datos de las cuentas corrientes abiertas en las Entidades Financieras.
- Los préstamos y créditos solicitados y su afectación a la subvención.
- Las formaciones políticas que solicitaron a la Xunta de Galicia el anticipo del 30% de la subvención para gastos electorales.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21.6 de la Ley 9/2015 y 132.5 de la LOREG, el Consello de Contas solicitó por escrito el 14 de febrero de 2017 a la Junta Electoral de Galicia, informe sobre los resultados de su actividad fiscalizadora.

El 21 de febrero de 2017, se recibió escrito de la JEG que traslada el acuerdo por lo que toma conocimiento del solicitado por el Consello de Contas y lo traslada a las Juntas electorales provinciales para que comuniquen a la JEG si realizaron alguna actividad fiscalizadora, y en ese caso, trasladen los resultados de la misma.

Finalmente, la JEG notificó al Consello de Contas de Galicia que en su reunión del 2 de marzo de 2017 adoptó el siguiente acuerdo:

"Comunicar al Consello de Contas de Galicia que la Junta Electoral de Galicia no realizó actuaciones fiscalizadoras en relación con las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 25 de septiembre de 2016, por no haberse puesto en su conocimiento hecho algún que exigiera tal actuación fiscalizadora."

Igualmente comunicar que las Juntas Electorales provinciales han informado a esta Junta Electoral de Galicia de que tampoco realizaron actividad fiscalizadora alguna.”

2.7. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SOBRE CADA UNA DE LAS FORMACIONES POLÍTICAS

Se formulan de manera diferenciada para cada una de las formaciones políticas los resultados de la fiscalización efectuada para dar satisfacción a los objetivos propuestos, en materia de: documentación aportada, recursos financieros, gastos electorales por operaciones ordinarias, gastos por envíos electorales, cálculo del límite de gastos electorales, verificación del cumplimiento de los artículos 133.4 y 133.5 de la LOREG (Artº 24 de la Ley 9/2015) de la obligación de remisión de información por parte de las entidades concedentes de créditos y proveedores, tesorería de la campaña (Fondos líquidos, intereses devengados, cuentas bancarias, plazo de los pagos (Artº 125 LOREG y Artº 10.1 Ley 9/2015), cálculo del límite máximo de la subvención, pronunciamiento sobre propuesta de no adjudicación o de reducción de las subvenciones electorales, conclusiones y opinión de auditoría sobre la contabilidad electoral con planteamiento del importe de la propuesta de subvención definitiva.

2.8. DECLARACIÓN DE GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

Finalmente, se emite una declaración que, teniendo cuenta los gastos justificados, ponen de manifiesto la cifra máxima que puede alcanzar la subvención pública una vez descontados los adelantos percibidos y, por lo tanto los importes líquidos pendientes de percibir por cada una de las formaciones políticas concernidas en el ámbito de este informe de fiscalización.

3. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

De seguido, se ponen de manifiesto los resultados de las verificaciones realizadas inherentes a la fiscalización, así como la opinión de auditoría sobre la representatividad de las contabilidades electorales de cada una de las formaciones políticas comprendidas en el alcance de esta fiscalización.

3.1. PARTIDO POPULAR

3.1.1. Documentación presentada

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 9/2015, la formación política presentó la documentación contable electoral correspondiente a las elecciones autonómicas de 2016, que fue inscrita en el Registro de entrada del Consello de Contas con los números 73, 74 y 75 el día 19 de enero de 2017.

Los resultados de la fiscalización realizada sobre la totalidad de documentos y estados rendidos se detallan en los apartados siguientes.

3.1.2. Ingresos y gastos de la campaña electoral

El Administrador electoral nombrado por la formación política ha presentado las siguientes cifras de ingresos y gastos electorales derivadas de los registros contables:

Cuadro nº 12: Ingresos y gastos electorales declarados PP de G

INGRESOS Y GASTOS DECLARADOS	Euros
Ingresos totales	1.908.554,29
Gastos totales	1.909.735,02
Diferencia	-1.180,73

3.1.3. Ingresos de la campaña electoral

Los recursos financieros declarados en la contabilidad rendida por el PP para su campaña electoral ascienden a 1.908.554,29 euros.

Estos recursos se pueden agrupar, según su procedencia, en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 13: Ingresos declarados PP de G

INGRESOS DECLARADOS	Euros
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00
Operaciones de endeudamiento (Crédito dispuesto)	214.431,96
Anticipos de la Administración	394.122,33
Aportaciones del partido	1.300.000,00
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
Recursos totales	1.908.554,29

No consta que hubiera contribuciones de personas físicas o jurídicas.

El PP suscribió una póliza de contrato de cuenta de crédito con una entidad bancaria, con un límite de crédito de 400.000,00 euros y fecha de vencimiento 21 de septiembre de 2017. En garantía del pago se afectan al derecho al cobro de las subvenciones que pueda recibir el PP por los resultados electorales, por el envío de papeletas, sobres o publicidad, como consecuencia de su participación en las elecciones al Parlamento de Galicia.

La entidad concedente del crédito cumplió con la obligación de información establecida por el artículo 133.3 de la LOREG.

Asimismo, la financiación pública recoge el anticipo del 30% de las cantidades concedidas en concepto de subvención electoral en las anteriores elecciones al Parlamento de Galicia en 2012, tal como disponen el artículo 127 de la LOREG y el 20 de la Ley 9/2015. El importe contabilizado por este concepto asciende a 394.122,33 euros, cantidad que coincide con la transferida por la Xunta de Galicia.

La justificación de la procedencia de los fondos aportados por el partido consta en una declaración responsable firmada al efecto por el administrador electoral.

La formación política reconoció en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Xunta de Galicia según los resultados alcanzados, aplicando el principio de devengo de acuerdo con el artículo 121.2 de la LOREG. Este reconocimiento se hizo mediante un cargo, por importe de 1.330.220,60 euros, en la subcuenta 4201-Administraciones públicas deudoras por diversos conceptos (subgrupo 42-Deudores varios a corto plazo de la actividad electoral), y abono en las cuentas 721-Subvención por resultados electorales y 722-Subvención por envíos electorales, por importes de 982.447,74 euros y 347.772,86 euros, respectivamente.

3.1.4. Gastos electorales

3.1.4.1. Gastos por operaciones ordinarias

El PP presentó sus estados contables separando las operaciones ordinarias de las que corresponden a los envíos electorales.

Los gastos por operaciones ordinarias declarados por el PP ascendieron a 1.561.962,16 euros, agrupándose en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 14: Gastos ordinarios declarados PP de G

GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	Euros
A) Gastos declarados	1.561.962,16
Gastos de publicidad exterior	328.070,65
Gastos de publicidad en prensa y radio	320.978,59
Gastos financieros liquidados	761,92
Estimación de gastos financieros	1.180,73
Otros gastos comunes (*)	910.970,27
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A)+(B)-(C)+(D)	1.561.962,16

(*): Alquileres de vehículos, de equipos informáticos, de equipos de sonido, seguros generales, producción, publicidad e impresión, actos públicos, combustibles y otros gastos.

Se revisó el 100% de la documentación acreditativa de los registros contables.

Respecto a estos gastos ordinarios de campaña, el Consello de Contas realiza las siguientes observaciones:

Los gastos liquidados por la operación de crédito fueron incluidos en su totalidad en la contabilidad del PP, y comprenden los gastos de formalización por importe de 2.001,80 euros, y la liquidación de intereses por importe de 761,92 euros, así como la previsión de intereses a la que se refiere el artículo 130.g) de la LOREG, por importe de 1.180,73 euros. El cálculo de los intereses previstos se considera razonable.

De todo lo expuesto se deriva que el importe de los gastos electorales ordinarios justificados por el PP se eleva a 1.561.962,16 euros.

3.1.4.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, que figuran registrados en la contabilidad presentada por el PP ascendieron a 347.772,86 euros.

Estos gastos se registraron por la formación política en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 15: Gastos por envíos de propaganda declarados PP de G

GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	Euros
A) Gastos declarados	347.772,86
Gastos financieros liquidados	0,00
Estimación de gastos financieros	0,00
Otros gastos de envío	347.772,86
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A) +(B)-(C)	347.772,86
E) Número de envíos justificados con derecho a subvención	2.255.579
Importe subvencionable por envío	0,22
Importe subvencionable por envíos realizados	496.227,38
Límite legal por envíos (artº. 25.2 Ley 9/2015)	594.425,04
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	0,00

Conforme a lo dispuesto en el artículo único.3 de la Orden del 2 de agosto de 2016, de la Consellería de Facenda, los gastos de esta naturaleza no pueden exceder del resultado de multiplicar 0,22 euros por el número de electores que fue de 2.701.932. En consecuencia, no serán superior a 594. 425,04 euros.

Se examinó la totalidad de la documentación acreditativa de las anotaciones contables concluyéndose que el total de los gastos regulares justificados asciende a la cantidad de 347.772,86 euros, importe que no supera la cuantía máxima de la subvención establecida para este concepto atendiendo al número de envíos justificados.

3.1.5. Límite de los gastos electorales

El límite máximo de gastos se determinó en el apartado 2.5 de este informe, ascendiendo a 1.694.055,14 euros, ya que esta formación concurrió a las elecciones en las cuatro circunscripciones electorales.

La formación política registró un total de gastos por operaciones ordinarias de 1.561.962,16 euros, por lo que no supera el límite máximo de gastos, que establece el artículo 15.1 de la Ley 9/2015.

Además, el apartado 3 del citado artículo 15, de conformidad con lo indicado en el artículo 58 de la LOREG, establece que los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada no podrán superar el 20% del límite de gastos previsto en el artículo 15.1.

En los mismos términos, el artículo 15.6 de la Ley 9/2015 recoge que será aplicable a las elecciones al Parlamento de Galicia el límite que establece el artículo 55.3 de la LOREG respecto de los gastos en publicidad exterior, no pudiendo exceder el 20% del límite de gastos electorales.

En consecuencia, tanto los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada como los gastos de publicidad exterior no podrán superar el importe de 338.811,03 euros. El importe de los gastos electorales declarados por estos conceptos ascienden a 320.978,59 euros y 328.070,65 euros, respectivamente, por lo que no superan el límite establecido.

La comparación entre los gastos contabilizados y el límite máximo de gastos es la siguiente:

Cuadro nº 16: Límites de gastos electorales PP de G

LIMITES DE GASTOS ELECTORALES	Euros
Límite máximo de gastos electorales	1.694.055,14
Gastos a considerar a efectos del límite	1.561.962,16
Exceso en el límite máximo de gastos electorales	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio	338.811,03
Gastos a considerar a efectos del límite	320.978,59
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
Límite de gastos de publicidad exterior	338.811,03
Gastos a considerar a efectos del límite	328.070,65
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO

De los datos que figuran en el cuadro anterior se deriva que los gastos contabilizados por esta formación política no superan el límite legalmente previsto.

3.1.6. Obligaciones de comunicación de entidades financieras y proveedores

La entidad financiera otorgante de los créditos a esta formación remitió al Consello de Contas la información relativa a las operaciones descritas en el apartado relativo a los recursos financieros, conforme a lo dispuesto en el artículo 133.3 de la LOREG y en el 24 de la Ley 9/2015.

De los veinticuatro acreedores por prestación de servicios que, según la contabilidad electoral, facturaron gastos electorales superiores a 10.000 euros, dieciocho no cumplieron con la obligación de comunicación impuesta por los artículos 133.5 de la LOREG y 24 de la Ley 9/2015. Se contactó con los referidos acreedores habiéndose recibido copia de las facturas coincidiendo con los registros contables, con la excepción de una entidad de la que no se recibió respuesta.^(*)

3.1.7. Tesorería de la campaña

Fondos líquidos

La formación política cuentadante abrió dos cuentas bancarias debidamente comunicadas a través de la Junta Electoral de Galicia.

Cuenta nº **** 1090 de la póliza de crédito contratada hasta un límite de 400.000 euros.

Cuenta nº **** 5708 de la campaña electoral.

Todos los cobros y pagos contabilizados se hicieron por medio de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, tal como establece el artículo 125.1 de la LOREG.

El resumen de las conclusiones alcanzadas en esta área es el siguiente:

^(*) Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones

Cuadro nº 17: Tesorería PP de G

TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 LOREG	NO
Deuda con los proveedores	NO

Cuentas bancarias

La cuenta 5720018100012, que contabiliza los traspasos o aportaciones del partido a la cuenta de la campaña electoral, presenta un saldo acreedor de 1.300.000 euros. Deberían utilizar una cuenta del grupo 7-Ingresos, para contabilizar las aportaciones del propio partido con cargo a la cuenta corriente de campaña electoral (580).

La cuenta 5800018102016, correspondiente a la cuenta corriente de campaña electoral, con fecha 2 de diciembre de 2016 presenta un saldo de 0 euros.

La cuenta 582101810216, correspondiente a la póliza de crédito suscrita, con fecha 22 de diciembre de 2016 presenta un saldo acreedor de 214.431,96 euros.

Intereses devengados

Los intereses liquidados y los intereses estimados de la cuenta de la póliza de crédito, por importes de 761,93 euros y 1.180,73 euros, respectivamente, son razonables y están registrados en las cuentas correspondientes.

Deudas

En la fecha de cierre de la contabilidad electoral rendida al Consello de Contas, figuran como obligaciones pendientes de pago los intereses devengados y no vencidos de la Cuenta nº ****1090, de la póliza de crédito contratada con una entidad financiera. No existen deudas con proveedores en la fecha de cierre de la contabilidad.

Plazo de los pagos

Todos los pagos se hicieron dentro del plazo de noventa días siguientes al de la votación regulado en el artículo 125.3 de la LOREG y 10.1 de la Ley 9/2015.

3.1.8. Determinación del límite máximo de la subvención PP de G

Como resultado de las verificaciones, pruebas de control y cálculos realizados la subvención máxima por gastos electorales a la que tiene derecho esta formación política se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro nº 18: Subvenciones electorales PP de G

LIQUIDACIÓN	Euros
Subvención máxima por gastos ordinarios	1.376.570,07
Gastos ordinarios justificados	1.561.962,16
A) Subvención que correspondería	1.376.570,07
Subvención máxima por gastos de envíos electorales	496.227,38
Gastos por envíos electorales justificados	347.772,86
B) Subvención que correspondería	347.772,86
C) Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	0,00
E) Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	0,00
Subvención procedente (A)+(B)-(C)-(D)	1.724.342,93

El Consello de Contas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 9/2015, considera que la cifra de los gastos electorales fiscalizados es de 1.909.735,02 euros, a los que correspondería una subvención electoral por importe de 1.724.342,93 euros.

3.1.9. Cumplimiento de las condiciones financieras generales de las subvenciones

La normativa reguladora instrumenta las subvenciones de los gastos electorales como medidas que tratan de financiar una parte de los costes de concurrencia de las formaciones políticas a las elecciones autonómicas.

En su consecuencia, la Ley 9/2015 establece dos condiciones respecto del otorgamiento de subvenciones de los gastos electorales, que regula en el artículo 19.5 y 19.6.

El artículo 19.5 establece que *“En ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá superar la cifra de los gastos electorales declarados justificados por el Consello de Contas en el ejercicio de su función fiscalizadora”*.

Cuadro nº 19: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.5 Ley 9/2015) PP de G

LIQUIDACIÓN	Euros
Gastos justificados por operaciones ordinarias	1.561.962,16
Gastos justificados por envíos electorales	347.772,86
Gastos totales justificados	1.909.735,02
Subvención procedente	1.724.342,93

Del cuadro anterior se deriva que la subvención que procedería liquidar no supera los gastos electorales justificados.

Por su parte, el artículo 19.6 prevé que *“En el supuesto de que los ingresos electorales habidos para la campaña electoral superaran el importe de los gastos electorales, la diferencia se detraerá de la cuantía de la subvención.”*

Cuadro nº 20: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.6 Ley 9/2015) PP de G

LIQUIDACIÓN	Euros
Ingresos electorales (Sin anticipos de subvenciones ni deudas)	1.300.000,00
Gastos electorales declarados	1.909.735,02

Del cuadro anterior se deriva que los ingresos electorales propios de la formación política, sin considerar los anticipos de subvenciones (que son cantidades a descontar de la subvención procedente) ni el endeudamiento, (que hace falta amortizar en su totalidad), no superan a los gastos electorales, por lo que, en consecuencia, no procede detraer cantidad alguna de la subvención procedente.

3.1.10. Liquidación de la subvención

Teniendo en consideración que la formación política percibió un anticipo del 30% a la cuenta de la subvención que procedería liquidar, se detalla en el cuadro siguiente la cuantía de la subvención pendiente de percibir:

Cuadro nº 21: Subvenciones electorales PP de G

LIQUIDACIÓN	Euros
Subvención procedente (1)	1.724.342,93
Anticipo percibido (2)	394.122,33
Subvención por liquidar (1)-(2)	1.330.220,60

Conforme a lo razonado en los apartados anteriores, la subvención que corresponde a esta formación política asciende a 1.724.342,93 euros. Dado que esta formación ha percibido un anticipo por importe de 394.122,33 euros, procede descontarlo de la cuantía anterior, (artículo 26.6 de la Ley 9/2015), por lo que la subvención pendiente de percibir será de 1.330.220,60 euros.

3.1.11. Conclusiones

En base a las actuaciones realizadas se formulan las siguientes conclusiones:

a) Sobre la regularidad de la contabilidad electoral

1. La documentación requerida fue remitida dentro de los plazos legalmente establecidos.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos relativos a la documentación exigida y a la llevanza de los registros contables elaborados con base en la misma.
3. Se verificó el cumplimiento de la legalidad de los ingresos y gastos electorales. Tanto los ingresos como los gastos realizados quedaron acreditados mediante la documentación recibida y fiscalizada, encontrándose sus cuantías comprendidas dentro de los límites legales.
4. La contabilidad electoral rendida por el Partido Popular de Galicia es representativa.

b) Opinión de auditoría

1. Hemos comprobado la regularidad de la contabilidad de las cuentas electorales de la formación política Partido Popular de Galicia, correspondientes a las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 25 de septiembre de 2016, que comprenden el Balance de situación, cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria, correspondientes a los gastos e ingresos electorales, de las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 25 de septiembre de 2016.

La contabilidad presentada está llevada conforme al Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado por el Tribunal de Cuentas. No se junta el estado de flujos de efectivo.

2. El administrador general es el responsable de formular la contabilidad objeto de fiscalización, de manera que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados alcanzados, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad, debiendo ser preparadas sin incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

3. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las cuentas presentadas basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestro trabajo de conformidad con las normas de auditoría vigentes y verificado la totalidad de los justificantes soporte de la contabilidad electoral presentada. Consideramos que la evidencia de auditoría que obtuvimos proporciona una base suficiente y adecuada para sustentar nuestra opinión de auditoría.

4. En nuestra opinión, la contabilidad electoral presentada por la formación política expresa la imagen fiel de sus operaciones, conteniendo la información suficiente para su adecuada interpretación y comprensión.

c) Sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17 de la ley 9/2015

La formación política fiscalizada cumple los requisitos exigidos por el artículo 17 de la ley 9/2015, dado que:

- Obtuvo representación parlamentaria en los términos previstos en el artículo 9 de la ley 9/2015.
- No consta que hubieran recibido donaciones de bienes inmuebles situados en el ámbito territorial de Galicia por valor de tasación superior a 50.000 euros.
- No consta que hubieran obtenido donaciones por parte de personas físicas que desempeñen, por sí o por personas interpuestas, cargo de toda orden en empresas o sociedades que tengan contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico ni de personas físicas que tengan participaciones directas o indirectas, junto con su cónyuge, persona unida por análoga relación, hijos o hijas dependientes y personas tuteladas, superiores al 10% en empresas que tengan concertos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico.
- No consta el incumplimiento de las obligaciones que derivan de la legislación general sobre la financiación de los partidos políticos.
- No se ha evidenciado la concurrencia de las circunstancias previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 127 de la LOREG

d) Propuesta de subvención

La propuesta de subvención que formula el Consello de Contas para el PP asciende a 1.724.342,93 euros, debiendo serle descontada la cantidad de 394.122,33 euros percibida a costa del anticipo del 30% regulado en el artículo 20 de la ley 9/2015, por lo que resulta un importe líquido a percibir de 1.330.220,60 euros.

3.2. EN MAREA

3.2.1. Documentación presentada

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 9/2015, la formación política presentó la documentación contable electoral correspondiente a las elecciones autonómicas de 2016, que fue inscrita en el Registro de entrada del Consello de Contas con el número 100 y fecha 27 de enero de 2017.

En la realización del trabajo de campo efectuado sobre la documentación justificativa de los ingresos y gastos electorales aportados por esta formación política, se pusieron de manifiesto importantes deficiencias contables de manera que no fue posible referenciar cada uno de los documentos con un número de asiento o un número de operación del Libro Diario de operaciones o del Libro Mayor, lo que no permitió efectuar las necesarias comprobaciones.

Reunidos con el administrador electoral se acordó de conformidad la devolución de la totalidad de la documentación remitida, para emendar las referidas deficiencias.

El día 23 de febrero de 2017, con registro de entrada nº189, se recibe en el Consello de Contas nuevamente la documentación, renovándose los trabajos de fiscalización.

Los estados contables remitidos están adaptados al Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado el 8 de octubre de 2013 por el Pleno del Tribunal de Cuentas, vigente desde el 1 de enero de 2014.

La falta de organización, estructura y ordenación de los documentos dificultó significativamente el desarrollo de la fiscalización.

Los resultados de la fiscalización realizada sobre la totalidad de documentos y estados rendidos se detallan en los apartados siguientes.

3.2.2. Ingresos y gastos de la campaña electoral

El Administrador electoral nombrado por la formación política ha presentado las siguientes cifras de ingresos y gastos electorales derivadas de los registros contables:

Cuadro nº 22: Ingresos y gastos electorales declarados EN MAREA

INGRESOS Y GASTOS DECLARADOS	Euros
Ingresos totales	482.487,00
Gastos totales	481.434,17
Diferencia	1.052,83

3.2.3. Ingresos de la campaña electoral

Los ingresos declarados en la contabilidad rendida por EN MAREA para su campaña electoral ascienden a 482.487,00 euros.

Estos recursos se pueden agrupar, según su procedencia, en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 23: Ingresos declarados EN MAREA

INGRESOS DECLARADOS	Euros
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	14.297,00
Operaciones de endeudamiento (Microcréditos)	109.600,00
Operaciones de endeudamiento (Préstamos)	309.950,00
Anticipos de la Administración	0,00
Aportaciones de la formación política	49.000,00
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
Recursos totales	482.847,00

Aportaciones de personas físicas o jurídicas:

Esta formación política utilizó como medio complementario de financiación lo que denominan microcréditos o préstamos civiles, sin devengo de intereses, habiendo establecido un procedimiento vía web para que los particulares que lo deseen efectuaran ingresos en la cuenta corriente electoral en múltiplos de 100,00 euros, de manera que los ingresos de 300,00 euros o superiores los considera préstamos civiles y los inferiores a dicha cuantía simples donaciones.

Bajo esta modalidad percibió 109.600,00 euros procedentes de 171 personas físicas. Los importes van desde los 300,00 euros hasta los 6.000,00 euros.

Tienen establecidas unas cláusulas generales de condiciones entre las que consta, en medio de otras condiciones, que:

“será devuelto al suscriptor después de las elecciones, en el momento en que En Marea cobre la subvención electoral establecida legalmente para los partidos políticos que obtuvieran representación en el Parlamento Gallego; en caso de que la subvención sea insuficiente para el capital total suscrito, el plazo máximo de devolución de la parte no cubierta por dicha subvención será de 12 meses.”

Sin embargo, este sistema:

- No permite conocer si las personas que efectúan ingresos aceptan la totalidad de las condiciones generales.
- No queda constancia de identificación fehaciente del suscriptor y no consta ninguna firma.
- Este tipo de operaciones están sujetas aunque exentas del pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados y no consta que se hubieran efectuado las correspondientes declaraciones liquidaciones ante la Agencia Tributaria. Este trámite, de obligado cumplimiento, deja constancia del negocio jurídico y de la fecha real en la que se celebró.

La exención del pago no exime de la obligación de presentar la correspondiente declaración mediante el modelo 600 en el plazo de un mes contado desde la recepción del préstamo.

- Se trata de un documento privado con efectos exclusivos entre las partes.

En cualquier caso, en la fecha realización de este informe de fiscalización, mientras no sean devueltos dichos préstamos civiles, no podemos obtener evidencia suficiente de la realidad del compromiso de devolución de los préstamos por lo que consideramos que se trata de simples donaciones, entendiendo que no estamos ante una deuda de la formación política.

Solamente después del cumplimiento efectivo de las condiciones generales expresado en el documento de suscripción, podríamos concluir que se trataba de préstamos, cuando se pudiera verificar su devolución a cada uno de los suscriptores.

Aportaciones de personas jurídicas

En la contabilidad figuran préstamos concedidos por trece entidades jurídicas (formaciones políticas), por un importe conjunto de 309.950,00 euros, de los que solamente consta la realización de los correspondientes cobros en la cuenta bancaria electoral.

Estas operaciones no están documentadas.

Cabe hacer consideraciones semejantes a las indicadas en el apartado anterior respecto a las operaciones representativas de préstamos civiles, por lo que en este caso también tenemos que considerar que se trata de simples donaciones, entendiéndose que no estamos ante una deuda de la formación política.

La justificación de la procedencia de los fondos aportados por el partido consta en una declaración responsable firmada al efecto por el administrador electoral.

La formación política no reconoció en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Xunta de Galicia según los resultados alcanzados, aplicando el principio de devengo de acuerdo con la obligación impuesta por el artículo 121.2 de la LOREG.

3.2.4. Gastos electorales

3.2.4.1. Gastos por operaciones comunes

EN MAREA presentó los estados contables separando las operaciones ordinarias de campaña de las que corresponden a los envíos electorales.

Los gastos por operaciones ordinarias declarados por EN MAREA ascendieron a 228.986,76 euros, agrupándose, en base a la cuenta de resultados, en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 24: Gastos por operaciones ordinarias EN MAREA

GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	Euros
A) Gastos declarados	228.986,76
Gastos de publicidad exterior	33.858,90
Gastos de publicidad en prensa y radio	29.108,03
Gastos financieros liquidados	501,73
Estimación de gastos financieros	0,00
Otros gastos ordinarios (*)	165.518,10
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	1.224,93
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	15,12
Gastos fuera de plazo	130,00
Gastos de naturaleza no electoral	1.079,81
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
E) Total gastos electorales comunes justificados (A)+(B)-(C)+(D)	227.761,83

(*): Alquileres de vehículos, de equipos informáticos, de equipos de sonido, seguros generales, producción, publicidad e impresión, actos públicos, combustibles y otros gastos.

Se revisó el 100% de la documentación acreditativa de los registros contables.

La falta de organización, estructura y ordenación de los documentos dificultó significativamente el desarrollo de la fiscalización.

De todo lo expuesto se deriva que el importe de los gastos electorales comunes justificados asciende a 227.761,83 euros.

3.2.4.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral que figuran registrados en la contabilidad presentada por EN MAREA ascendieron a 252.447,41 euros.

Estos gastos se registraron por la formación política en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 25: Gastos por envíos de propaganda declarados EN MAREA

GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	Euros
A) Gastos declarados	252.447,41
Gastos financieros liquidados	0,00
Estimación de gastos financieros	0,00
Otros gastos de envío	252.447,41
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A) +(B)-(C)	252.447,41
E) Número de envíos justificados con derecho a subvención	2.255.579
Importe subvencionable por envío	0,22
Importe subvencionable por envíos realizados	496.227,38
Límite legal por envíos	594.425,04
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	0,00

Conforme a lo dispuesto en el artículo único.3 de la Orden del 2 de agosto de 2016, de la Consellería de Facenda, los gastos de esta naturaleza no pueden exceder del resultado de multiplicar 0,22 euros por el número de electores que fue de 2.701.932. En consecuencia no serán superiores a 594.425,04 euros.

Se examinó la totalidad de la documentación acreditativa de las anotaciones contables concluyéndose que el total de los gastos ordinarios justificados asciende a la cantidad de 252.447,41 euros, importe que no supera la cuantía máxima de la subvención establecida para este concepto atendiendo al número de envíos justificados.

3.2.5. Límite de los gastos electorales

El límite máximo de gastos se determinó en el apartado 2.5 de este informe, ascendiendo a 1.694.055,14 euros, ya que esta formación concurrió a las elecciones en las cuatro circunscripciones electorales.

La formación política registró un total de gastos por operaciones ordinarias de 228.986,76 euros, por lo que no supera el límite máximo de gastos, que establece el artículo 15.1 de la Ley 9/2015.

Además, el apartado 3 del citado artículo 15, de conformidad con lo indicado en el artículo 58 de la LOREG, establece que los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada no podrán superar el 20% del límite de gastos previsto en el artículo 15.1.

En los mismos términos, el artículo 15.6 de la Ley 9/2015 recoge que será aplicable a las elecciones al Parlamento de Galicia el límite que establece el artículo 55.3 de la LOREG respecto de los gastos en publicidad exterior, no pudiendo exceder el 20% del límite de gastos electorales.

En consecuencia, tanto los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada como los gastos de publicidad exterior no podrán superar el importe de 338.811,03 euros. El importe de los gastos electorales declarados por estos conceptos ascienden a 29.108,03 euros y 33.858,90 euros, respectivamente, por lo que no superan el límite establecido.

La comparación entre los gastos contabilizados y el límite máximo de gastos es la siguiente:

Cuadro nº 26: Límites de gastos electorales EN MAREA

LIMITES DE GASTOS ELECTORALES	Euros
Límite máximo de gastos electorales	1.694.055,14
Gastos a considerar a efectos del límite	228.986,76
Exceso en el límite máximo de gastos electorales	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio	338.811,03
Gastos a considerar a efectos del límite	29.108,03
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
Límite de gastos de publicidad exterior	338.811,03
Gastos a considerar a efectos del límite	33.858,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO

De los datos que figuran en el cuadro anterior se deriva que los gastos contabilizados por esta formación política no superan el límite legalmente previsto.

3.2.6. Obligaciones de comunicación de entidades financieras y acreedores

De los cinco acreedores por prestación de servicios que, según la contabilidad electoral, facturaron gastos electorales superiores a 10.000,00 euros, cuatro no cumplieron con la obligación de comunicación impuesta por los artículos 133.5 de la LOREG y 24 de la Ley 9/2015. Se contactó con los referidos acreedores no habiéndose obtenido respuesta.

3.2.7. Tesorería de la campaña

Fondos líquidos

Todos los cobros y pagos contabilizados se hicieron por medio de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, tal como establece el artículo 125.1 de la LOREG.

La cuenta 5810000001, que contabiliza los traspasos o aportaciones del partido a la cuenta de la campaña electoral, presenta un saldo acreedor de 49.000,00 euros. Deberían utilizar una cuenta del grupo 7- Ingresos, para contabilizar las aportaciones del propio partido con cargo a la cuenta corriente de campaña electoral (580).

El resumen de las conclusiones alcanzadas en esta área es el siguiente:

Cuadro nº 27: Tesorería EN MAREA

TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art.125.3 LOREG	SÍ
Deuda con los acreedores	NO

Cuentas bancarias

La cuenta 58000000001, correspondiente a la cuenta corriente de campaña electoral, con fecha 27 de enero de 2017 presenta un saldo de 1.234,58 euros. En la fecha 25 de diciembre de 2016 presenta un saldo de 11.182,44 euros.

Plazo de los pagos

Se efectuaron pagos fuera del plazo de los noventa días siguientes al de la votación regulado en el artículo 125.3 de la LOREG y 10.1 de la Ley 9/2015, por un importe conjunto de 67.175,84 euros.

Estos pagos corresponden a servicios efectivamente prestados, facturados y registrados en la contabilidad de la formación por lo que, atendiendo a la realidad de las operaciones, hemos considerado el hecho descrito como un defecto de forma, que no constituye causa de reducción del importe de la subvención a percibir. Este criterio técnico es el adoptado por la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas.

3.2.8. Determinación del límite máximo de la subvención a EN MAREA

Como resultado de las verificaciones, pruebas de control y cálculos realizados la subvención máxima por gastos electorales a la que tiene derecho esta formación política se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro nº 28: Subvenciones electorales EN MAREA

LIQUIDACIÓN	Euros
Subvención máxima por gastos ordinarios	501.305,49
Gastos ordinarios justificados	227.761,83
A) Subvención que correspondería	227.761,83
Subvención máxima por gastos de envíos electorales	496.227,38
Gastos por envíos electorales justificados	252.447,41
B) Subvención que correspondería	252.447,41
C) Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	0,00
E) Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	0,00
Subvención procedente (A)+(B)-(C)-(D)-(E)	480.209,24

El Consello de Contas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 9/2015, considera que la cifra de los gastos electorales fiscalizados es de 480.209,24 euros, a los que correspondería una subvención electoral por la misma cuantía.

3.2.9. Cumplimiento de las condiciones financieras generales de las subvenciones

La normativa reguladora instrumenta las subvenciones de los gastos electorales como medidas que tratan de financiar una parte de los costes de concurrencia de las formaciones políticas a las elecciones autonómicas.

En su consecuencia, la Ley 9/2015 establece dos condiciones respecto del otorgamiento de subvenciones de los gastos electorales, que regula en el artículo 19.5 y 19.6.

El artículo 19.5 establece que *“En ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá superar la cifra de los gastos electorales declarados justificados por el Consello de Contas en el ejercicio de su función fiscalizadora”*.

Cuadro nº 29: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.5 Ley 9/2015) EN MAREA

LIQUIDACIÓN	Euros
Gastos justificados por operaciones ordinarias	227.761,83
Gastos por envíos electorales justificados	252.447,41
Gastos totales justificados	480.209,24
Subvención procedente	480.209,24

Del cuadro anterior se deriva que la subvención que procedería liquidar no supera los gastos electorales justificados.

Por su parte, el artículo 19.6 prevé que *“En el supuesto de que los ingresos electorales habidos para la campaña electoral superaran el importe de los gastos electorales, la diferencia se detraerá de la cuantía de la subvención.”*

Cuadro nº 30: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.6 Ley 9/2015) EN MAREA

LIQUIDACIÓN	Euros
Ingresos electorales (Sin microcréditos ni préstamos)	63.297,00
Gastos electorales declarados	481.434,17

Del cuadro anterior se deriva que los ingresos electorales propios de la formación política, sin considerar el endeudamiento, (que hace falta amortizar en su totalidad), no superan a los gastos electorales, por lo que, en consecuencia, no procede detraer cantidad alguna de la subvención procedente.

3.2.10. Liquidación de la subvención

Teniendo en consideración que la formación política no percibió ningún anticipo a cuenta de la subvención por no tener representación parlamentaria en las anteriores elecciones del año 2012, la cuantía de la subvención que le corresponde es de 480.209,24 euros.

3.2.11. Conclusiones

En base a las actuaciones realizadas se formulan las siguientes conclusiones:

a) Sobre la regularidad de la contabilidad electoral

1. La documentación requerida fue remitida dentro de los plazos legalmente establecidos. Sin embargo, efectuada una evaluación preliminar se evidenciaron importantes deficiencias que no hacían posible llevar a cabo la fiscalización en la forma y plazos previstos legalmente. De acuerdo con el administrador de la formación política se devolvió toda la documentación para emendar las deficiencias apreciadas. El día 23 de febrero de 2017 se recibió nuevamente la documentación de referencia. Los estados contables remitidos están adaptados al Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado el 8 de octubre de 2013 por el Pleno del Tribunal de Cuentas, vigente desde el 1 de enero de 2014.

La falta de organización, estructura y ordenación de los documentos dificultó significativamente el desarrollo de la fiscalización.

2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos relativos a la documentación exigida y a la llevanza de los registros contables elaborados con base en la misma.^(*)

3. Se verificó el cumplimiento de la legalidad de los ingresos y gastos electorales. Tanto los ingresos como los gastos realizados quedaron acreditados mediante la documentación recibida y fiscalizada, encontrándose sus cuantías comprendidas dentro de los límites legales.

4. La contabilidad electoral rendida por la formación política EN MAREA es representativa.

b) Opinión de auditoría

1. Hemos comprobado la regularidad de la contabilidad de las cuentas electorales de la formación política EN MAREA, correspondientes a las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 25 de septiembre de 2016, que comprenden el Balance de situación y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes a los gastos e ingresos electorales, de las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 25 de septiembre de 2016.

La contabilidad está llevada conforme al Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado por el Tribunal de Cuentas .

^(*) Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones

2. El administrador general es el responsable de formular la contabilidad objeto de fiscalización, de manera que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados alcanzados, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad, debiendo haber sido preparadas sin incorrecciones materiales debidas el fraude o error.

3. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las cuentas presentadas basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestro trabajo de conformidad con las normas de auditoría vigentes y verificado la totalidad de los justificantes soporte de la contabilidad electoral presentada. Consideramos que la evidencia de auditoría que obtuvimos proporciona una base suficiente y adecuada para sustentar nuestra opinión de auditoría.

4. En nuestra opinión, la contabilidad electoral presentada por la formación política expresa la imagen fiel de sus operaciones, conteniendo la información suficiente para su adecuada interpretación y comprensión.

c) Sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17 de la ley 9/2015

La formación política fiscalizada cumple los requisitos exigidos por el artículo 17 de la ley 9/2015, dado que:

- Obtuvo representación parlamentaria en los términos previstos en el artículo 9 de la ley 9/2015.
- No consta que hubieran recibido donaciones de bienes inmuebles situados en el ámbito territorial de Galicia por valor de tasación superior a 50.000 euros.
- No consta que hubieran obtenido donaciones por parte de personas físicas que desempeñen, por sí o por personas interpuestas, cargo de toda orden en empresas o sociedades que tengan contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico ni de personas físicas que tengan participaciones directas o indirectas, junto con su cónyuge, persona unida por análoga relación, hijos o hijas dependientes y personas tuteladas, superiores al 10% en empresas que tengan concertos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico.
- No consta el incumplimiento de las obligaciones que derivan de la legislación general sobre la financiación de los partidos políticos.
- No se ha evidenciado la concurrencia de las circunstancias previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 127 de la LOREG

d) Propuesta de subvención

Teniendo en consideración todo lo que antecede la propuesta de subvención que formula el Consello de Contas para la formación política EN MAREA asciende a 480.209,24 euros.^(*)

^(*) Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones

3.3. PARTIDO DOS SOCIALISTAS DE GALICIA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

3.3.1. Documentación presentada

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 9/2015, la formación política presentó la documentación contable electoral correspondiente a las elecciones autonómicas de 2016, que fue inscrita en el Registro de entrada del Consello de Contas con el número 28 el día 9 de enero de 2017.

Los resultados de la fiscalización realizada sobre la totalidad de documentos y estados rendidos se detallan en los apartados siguientes.

3.3.2. Ingresos y gastos de la campaña electoral

El Administrador electoral nombrado por la formación política ha presentado las siguientes cifras de ingresos y gastos electorales derivadas de los registros contables:

Cuadro nº 31: Ingresos y gastos electorales declarados PS de G-PSOE

INGRESOS Y GASTOS DECLARADOS	Euros
Ingresos totales	1.142.700,29
Gastos totales	1.162.129,54
Diferencia	-19.429,25

3.3.3. Ingresos de la campaña electoral

Los recursos financieros declarados en la contabilidad rendida por el PSdeG-PSOE para su campaña electoral ascienden a 1.142.700,29 euros.

Estos recursos se pueden agrupar, según su procedencia, en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 32: Ingresos declarados PS de G-PSOE

INGRESOS DECLARADOS	Euros
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00
Operaciones de endeudamiento (Crédito dispuesto)	646.692,82
Anticipos de la Administración	246.007,47
Aportaciones del partido	250.000,00
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
Total	1.142.700,29

No consta que hubiera aportaciones de personas físicas o jurídicas.

El PSdeG-PSOE suscribió una póliza de contrato de cuenta de crédito con una entidad bancaria, con un límite de 774 .000 euros y fecha de vencimiento el 18 de septiembre de 2017. En garantía del pago se afecta el derecho al cobro de las subvenciones que pueda recibir el PSdeG-PSOE por los resultados electorales y por el envío de papeletas, sobres o publicidad, como consecuencia de su participación en las elecciones al Parlamento de Galicia.

La entidad concedente del crédito no cumplió con la obligación de información establecida por el artículo 133.3 de la LOREG y 24 de la Ley 9/2015, por lo que le fue solicitada la comunicación procedente. La respuesta recibida confirmó los datos registrados en la contabilidad.

Asimismo, la financiación pública recoge el anticipo del 30% de las cantidades concedidas en concepto de subvención electoral en las anteriores elecciones al Parlamento de Galicia en 2012, tal como disponen el artículo 127 de la LOREG y el 20 de la Ley 9/2015. La cuantía total del anticipo asciende a 246.007,47 euros, cantidad que coincide con la transferida por la Xunta de Galicia.

La justificación de la procedencia de los fondos aportados por el partido consta en una declaración responsable firmada al efecto por el administrador electoral.

La formación política reconoció en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Xunta de Galicia, según los resultados alcanzados, aplicando el principio de devengo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.2 de la LOREG. Este reconocimiento se hizo mediante un cargo por importe de 874.397,30 euros, en la subcuenta 4201 D.G.T Deudora por subvención elecciones (CE) y abono en las cuentas 721-1 Subvención por campaña y 722-1 Subvención por mailing, por 488.106,15 euros y 386.291,15 euros, respectivamente.

3.3.4. Gastos electorales

3.3.4.1. Gastos por operaciones ordinarias

El PSdeG-PSOE presentó sus estados contables separando las operaciones ordinarias de las que corresponden a los envíos electorales.

Los gastos por operaciones ordinarias declarados por el PSdeG-PSOE ascendieron a 775.838,39 euros, agrupándose en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 33: Gastos por operaciones ordinarias PS de G-PSOE

GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	Euros
A) Gastos declarados	775.838,39
Gastos de publicidad exterior	89.003,44
Gastos de publicidad en prensa y radio	157.782,80
Gastos financieros liquidados	4.264,75
Estimación de gastos financieros	11.610,25
Otros gastos ordinarios (*)	513.177,15
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A)+(B)-(C)+(D)	775.838,39

(*): Alquileres de vehículos, de equipos informáticos, de equipos de sonido, seguros generales, producción, publicidad e impresión, actos públicos, combustibles y otros gastos.

Se revisó el 100% de la documentación acreditativa de los registros contables.

Los gastos liquidados por la operación de crédito fueron incluidos en su totalidad en la contabilidad del PSdeG-PSOE, y comprenden los gastos de formalización, la previsión de intereses a la que se refiere el artículo 130.g) de la LOREG y los intereses liquidados. El cálculo de los intereses estimados se considera razonable.

De todo lo expuesto se deriva que el importe de los gastos electorales ordinarios justificados, por el PSdeG-PSOE se eleva a 775.838,39 euros.

3.3.4.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, ascendieron, según la contabilidad del PSdeG-PSOE, a 386.291,15 euros.

Estos gastos se registraron por la formación política en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 34: Gastos por envíos de propaganda electoral PS de G-PSOE

GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	Euros
A) Gastos declarados	386.291,15
Gastos financieros liquidados	2.821,57
Estimación de gastos financieros	7.706,05
Otros gastos de envío	375.763,53
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A) +(B)-C)	386.291,15
E) Número de envíos justificados con derecho a subvención	2.255.579
Importe subvencionable por envío	0,22
Importe subvencionable por envíos realizados	496.227,38
Límite legal por envíos	594.425,04
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	0,00

Conforme a lo dispuesto en el artículo único.3 de la Orden del 2 de agosto de 2016, de la Consellería de Facenda, los gastos de esta naturaleza no pueden exceder del resultado de multiplicar 0,22 euros por el número de electores que fue de 2.701.932. En consecuencia no serán superiores a 594.425,04 euros.

Se examinó la totalidad de la documentación acreditativa de las anotaciones contables concluyéndose que el total de los gastos regulares justificados asciende a la cantidad de 386.291,15 euros, importe que no supera la cuantía máxima de la subvención establecida para este concepto atendiendo al número de envíos justificados.

3.3.5. Límite de los gastos electorales

El límite máximo de gastos se determinó en el apartado 2.5 de este informe, ascendiendo a 1.694.055,14 euros, ya que esta formación concurrió a las elecciones en las cuatro circunscripciones electorales.

La formación política registró un total de gastos por operaciones ordinarias de 775.838,39 euros, por lo que no supera el límite máximo de gastos, que establece el artículo 15.1 de la Ley 9/2015.

Además, el apartado 3 del citado artículo 15, de conformidad con lo indicado en el artículo 58 de la LOREG, establece que los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada no podrán superar el 20% del límite de gastos previsto en el artículo 15.1.

En los mismos términos, el artículo 15.6 de la Ley 9/2015 recoge que será aplicable a las elecciones al Parlamento de Galicia el límite que establece el artículo 55.3 de la LOREG respecto de los gastos en publicidad exterior, no pudiendo exceder el 20% del límite de gastos electorales.

En consecuencia, tanto los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada como los gastos de publicidad exterior no podrán superar el importe de 338.811,03 euros. El importe de los gastos electorales declarados por estos conceptos ascienden a 157.782,80 euros y 89.003,44 euros, respectivamente, por lo que no superan el límite establecido.

La comparación entre los gastos contabilizados y el límite máximo de gastos es la siguiente:

Cuadro nº 35: Límites de gastos electorales PSde G-PSOE

LIMITES DE GASTOS ELECTORALES	Euros
Límite máximo de gastos electorales	1.694.055,14
Gastos a considerar a efectos del límite	775.838,39
Exceso en el límite máximo de gastos electorales	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio	338.811,03
Gastos a considerar a efectos del límite	157.782,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
Límite de gastos de publicidad exterior	338.811,03
Gastos a considerar a efectos del límite	89.003,44
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO

De los datos que figuran en el cuadro anterior se deriva que los gastos contabilizados por esta formación política no superan el límite legalmente previsto.

3.3.6. Obligaciones de comunicación de entidades financieras y acreedores

La entidad financiera otorgante de los créditos a esta formación no remitió al Consello de Contas la información relativa a las operaciones descritas en el apartado relativo a los recursos financieros, conforme a lo dispuesto en el artículo 133.3 de la LOREG y en el 24 de la Ley 9/2015. Por ello, se contactó con esta entidad financiera para confirmar datos e informaciones que no habían sido comunicadas en el plazo legal. La información recibida con posterioridad se corresponde con los datos registrados en la contabilidad electoral de la formación política objeto de fiscalización.

Tres acreedores por prestación de servicios que, según la contabilidad electoral facturaron por importes superiores a 10.000,00 euros no cumplieron la obligación de comunicación impuesta por los artículos 133.5 de la LOREG y 24 de la Ley 9/2015. Aunque se contactó con los mismos no se recibió respuesta en la fecha de este informe.

No se encontraron otras incidencias dignas de mención.

3.3.7. Tesorería de la campaña ¡Error! Marcador no definido.

Fondos líquidos

La formación política cuentadante abrió tres cuentas bancarias debidamente comunicadas a través de la Junta Electoral de Galicia.

Cuenta nº ****5563 de la póliza de crédito contratada hasta un límite de 774.000 euros. Cuenta nº ****6085 de la campaña electoral. Cuenta nº ****6093 específica para los gastos de envío de propaganda electoral (cuenta de mailing).

Todos los cobros y pagos contabilizados se hicieron por medio de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, tal como establece el artículo 125.1 de la LOREG.

El resumen de las conclusiones alcanzadas en esta área es el siguiente:

Cuadro nº 36: Tesorería PSdeG-PSOE

TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art.125.3 LOREG	NO
Deuda con los acreedores	NO

Cuentas bancarias

Tanto la cuenta corriente que registra los movimientos por operaciones ordinarias como la cuenta corriente que registra los movimientos de envíos de propaganda electoral o mailing fueron canceladas el día 23 de diciembre de 2016 presentando dicho día un saldo de 0 euros.

Intereses devengados

En la fecha de cierre de la contabilidad electoral rendida al Consello de Contas, figuran como obligaciones pendientes de pago los intereses devengados y no vencidos de la Cuenta nº ****5563, de la póliza de crédito contratada con una entidad financiera.

Tanto los intereses liquidados como los intereses estimados de la cuenta de la póliza de crédito son razonables y están registrados contablemente en las cuentas correspondientes.

Deudas

No existen deudas con acreedores en la fecha de cierre de la contabilidad.

Plazo de los pagos

Todos los pagos fueron realizados dentro del plazo de noventa días siguientes al de la votación, establecido en los artículos 125.3 de la LOREG y 10.1 de la Ley 9/2015.

3.3.8. Determinación del límite máximo de la subvención al PS de G-PSOE

Como resultado de las verificaciones, pruebas de control y cálculos realizados la subvención máxima por gastos electorales a la que tiene derecho esta formación política se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro nº 37: Subvenciones electorales PS de G-PSOE

LIQUIDACIÓN	Euros
Subvención máxima por gastos ordinarios	488.106,15
Gastos ordinarios justificados	775.838,39
A) Subvención que correspondería	488.106,15
Subvención máxima por gastos de envíos electorales	594.425,01
Gastos por envíos electorales justificados	386.291,15
B) Subvención que correspondería	386.291,15
C) Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Exceso en el límite de gastos de publicidad	0,00
Subvención procedente (A)+(B)-(C)-(D)	874.397,30

El Consello de Contas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 9/2015, considera que la cifra de los gastos electorales fiscalizados es de 874.397,30 euros, a los que correspondería una subvención electoral por la misma cuantía.

3.3.9. Cumplimiento de las condiciones financieras generales de las subvenciones

La normativa reguladora instrumenta las subvenciones de los gastos electorales como medidas que tratan de financiar una parte de los costes de concurrencia de las formaciones políticas a las elecciones autonómicas.

En su consecuencia, la Ley 9/2015 establece dos condiciones respecto del otorgamiento de subvenciones de los gastos electorales, que regula en el artículo 19.5 y 19.6.

El artículo 19.5 establece que *“En ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá superar la cifra de los gastos electorales declarados justificados por el Consello de Contas en el ejercicio de su función fiscalizadora”*.

Cuadro nº 38: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.5 Ley 9/2015) PS de G-PSOE

LIQUIDACIÓN	Euros
Gastos justificados por operaciones ordinarias	775.838,39
Gastos por envíos electorales justificados	386.291,15
Gastos totales justificados	1.162.129,54
Subvención procedente	874.397,30

Del cuadro anterior se deriva que la subvención que procedería liquidar no supera los gastos electorales justificados.

Por su parte, el artículo 19.6 prevé que *“En el supuesto de que los ingresos electorales habidos para la campaña electoral superaran el importe de los gastos electorales, la diferencia se detraerá de la cuantía de la subvención.”*

Cuadro nº 39: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.6 Ley 9/2015 PS de G-PSOE

LIQUIDACIÓN	Euros
Ingresos electorales (Sin anticipos de subvenciones ni deudas)	250.000,00
Gastos electorales declarados	1.162.129,54

Del cuadro anterior se deriva que los ingresos electorales propios de la formación política, sin considerar los anticipos de subvenciones (que son cantidades a descontar de la subvención procedente) ni el endeudamiento, (que hace falta amortizar en su totalidad), no superan a los gastos electorales, por lo que, en consecuencia, no procede detraer cantidad alguna de la subvención procedente.

3.3.10. Liquidación de la subvención

Teniendo en consideración que la formación política percibió un anticipo del 30% a la cuenta de la subvención que procedería liquidar, se detalla en el cuadro siguiente la cuantía de la subvención pendiente de percibir:

Cuadro nº 40: Subvenciones electorales PS de G-PSOE

LIQUIDACIÓN	Euros
Subvención procedente (1)	874.397,30
Anticipo percibido (2)	246.007,47
Subvención por liquidar (1)-(2)	628.389,83

Conforme a lo razonado en los apartados anteriores, la subvención que corresponde a esta formación política asciende a 874.397,30 euros. Dado que esta formación ha percibido un anticipo por importe de 246.007,47 euros, procede descontarlo de la cuantía anterior, (artículo 26.6 de la Ley 9/2015), por lo que la subvención pendiente de percibir será de 628.389,83 euros.

3.3.11. Conclusiones

En base a las actuaciones realizadas se formulan las siguientes conclusiones:

a) Sobre la regularidad de la contabilidad electoral

1. La documentación requerida fue remitida dentro de los plazos legalmente establecidos.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos relativos a la documentación exigida y a la llevanza de los registros contables elaborados con base en la misma.
3. Se verificó el cumplimiento de la legalidad de los ingresos y gastos electorales. Tanto los ingresos como los gastos realizados quedaron acreditados mediante la documentación recibida y fiscalizada, encontrándose sus cuantías comprendidas dentro de los límites legales.
4. La contabilidad electoral rendida por el PSdeG-PSOE es representativa.

b) Opinión de auditoría

1. Hemos comprobado la regularidad de la contabilidad de las cuentas electorales de la formación política Partido dos Socialistas de Galicia-PSOE, correspondientes a las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 25 de septiembre de 2016, que comprenden el Balance de situación, cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria, correspondientes a los gastos e ingresos electorales, de las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 25 de septiembre de 2016.

La contabilidad presentada está llevada conforme al Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado por el Tribunal de Cuentas. No se junta el estado de flujos de efectivo.

2. El administrador general es el responsable de formular la contabilidad objeto de fiscalización, de manera que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados alcanzados, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad, debiendo haber sido preparadas sin incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

3. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las cuentas presentadas basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestro trabajo de conformidad con las normas de auditoría vigentes y verificado la totalidad de los justificantes soporte de la contabilidad electoral presentada. Consideramos que la evidencia de auditoría que obtuvimos proporciona una base suficiente y adecuada para sustentar nuestra opinión de auditoría.

4. En nuestra opinión, la contabilidad electoral presentada por la formación política expresa la imagen fiel de sus operaciones, conteniendo la información suficiente para su adecuada interpretación y comprensión.

c) Sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17 de la ley 9/2015

La formación política fiscalizada cumple los requisitos exigidos por el artículo 17 de la ley 9/2015, dado que:

- Obtuvo representación parlamentaria en los términos previstos en el artículo 9 de la ley 9/2015.
- No consta que hubieran recibido donaciones de bienes inmuebles situados en el ámbito territorial de Galicia por valor de tasación superior a 50.000 euros.
- No consta que hubieran obtenido donaciones por parte de personas físicas que desempeñen, por sí o por personas interpuestas, cargo de toda orden en empresas o sociedades que tengan contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico ni de personas físicas que tengan participaciones directas o indirectas, junto con su cónyuge, persona unida por análoga relación, hijos o hijas dependientes y personas tuteladas, superiores al 10% en empresas que tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico.
- No consta el incumplimiento de las obligaciones que derivan de la legislación general sobre la financiación de los partidos políticos.
- No se ha evidenciado la concurrencia de las circunstancias previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 127 de la LOREG.

d) Propuesta de subvención

La propuesta de subvención que formula el Consello de Contas para el PSdeG-PSOE asciende a 874.397,30 euros, debiendo serle descontada la cantidad de 246.007,47 euros percibida a la cuenta del anticipo del 30% regulado en el artículo 20 de la ley 9/2015, por lo que resulta un importe líquido a percibir de 628.389,83 euros.

3.4. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO-NÓS Candidatura Galega

3.4.1. Documentación presentada

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 9/2015, la formación política presentó la documentación contable electoral correspondiente a las elecciones autonómicas de 2016, que fue inscrita en el Registro de entrada del Consello de Contas con el número 82 el día 20 de enero de 2017.

Los resultados de la fiscalización realizada sobre la totalidad de documentos y estados rendidos se detallan en los apartados siguientes.

3.4.2. Ingresos y gastos de la campaña electoral

El Administrador electoral nombrado por la formación política ha presentado las siguientes cifras de ingresos y gastos electorales derivadas de los registros contables:

Cuadro nº 41: Ingresos y gastos electorales declarados BNG-NÓS-C.G

INGRESOS Y GASTOS DECLARADOS	Euros
Ingresos totales	330.416,39
Gastos totales	330.999,43
Diferencia	- 583,04

La documentación se remitió acompañada por un escrito de los administradores generales mancomunados de esta formación política. Acompañan, asimismo, comunicación a la Junta electoral de Galicia del nombramiento del administrador general de la coalición electoral BNG-NÓS, comunicación de la apertura de la cuenta corriente electoral y del pacto de afección de la subvención electoral a que tenga derecho, a la rebaja del límite máximo del préstamo concertado con la entidad financiera.

Se aporta también el acuerdo de constitución de la coalición electoral del 5 de agosto de 2016, comunicado a la Junta Electoral de Galicia el 10 de agosto de 2016.

Los resultados de la fiscalización realizada sobre la totalidad de documentos y estados rendidos se detallan en los apartados siguientes.

3.4.3. Ingresos de la campaña electoral

Los ingresos declarados en la contabilidad rendida por el BNG-NÓS Candidatura Galega para su campaña electoral ascienden a 330.416,39 euros.

Estos recursos se pueden agrupar, según su procedencia, en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 42: Ingresos declarados BNG-NÓS-C.G.

INGRESOS DECLARADOS	Euros
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00
Operaciones de endeudamiento (Crédito dispuesto)	100.000,00
Anticipos de la Administración	187.456,28
Aportaciones de la formación política	42.960,11
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
Recursos totales	330.416,39

No consta que hubiera aportaciones de personas físicas ni jurídicas.

Asimismo, la financiación pública recoge el anticipo del 30% de las cantidades concedidas en concepto de subvención electoral en las anteriores elecciones al Parlamento de Galicia en 2009, tal como disponen el artículo 127 de la LOREG y el 20 de la Ley 9/2015. La cuantía total del anticipo asciende a 187.456,28 euros, cantidad que coincide con la transferida por la Xunta de Galicia.

La justificación de la procedencia de los fondos aportados por el partido consta en una declaración responsable firmada al efecto por el administrador electoral.

BNG-NÓS Candidatura Galega suscribió una póliza de crédito con una entidad bancaria, hasta un límite máximo de 100.000 euros y fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2017. En garantía del principal, intereses, comisiones, gastos y costas que se deriven de la póliza se afectan a las subvenciones y anticipos que pueda recibir por los resultados de las elecciones al Parlamento de Galicia.

La entidad concedente del crédito no cumplió con la obligación de información establecida por el artículo 133.3 de la LOREG y 24 de la Ley 9/2015, por lo que le fue solicitada la comunicación procedente. La respuesta recibida confirmó los datos registrados en la contabilidad.

La formación política no reconoció en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Xunta de Galicia según los resultados alcanzados, aunque registró el anticipo del 30% percibido el 6 de septiembre de 2016.

3.4.4. Gastos electorales

3.4.4.1. Gastos por operaciones ordinarias

BNG-NÓS Candidatura galega registra los gastos de envío de propaganda electoral en la cuenta 62716002-Publicidad Mailing, que presenta un saldo contable de 113.084,55 euros.

El resto de gastos –gastos por operaciones ordinarias- asciende a 217.914,88 euros, agrupándose en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 43: Gastos por operaciones ordinarias BNG-NÓS C.G.

GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	Euros
A) Gastos declarados	217.914,88
Gastos de publicidad exterior	99.873,93
Gastos de publicidad en prensa y radio y otros medios de comunicación	37.309,08
Gastos financieros liquidados	2.468,25
Estimación de gastos financieros	613,20
Otros gastos ordinarios (*)	77.650,42
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
E) Total gastos electorales comunes justificados (A)+(B)-(C)+(D)	217.914,88

(*): Alquileres de vehículos, de equipos informáticos, de equipos de sonido, seguros generales, producción, publicidad e impresión, actos públicos, combustibles y otros gastos.

Revisada toda la documentación justificativa no se encontraron deficiencias de relevancia, por lo que no se formulan observaciones respecto de la fiscalización de estos gastos.

De todo lo expuesto se deriva que el importe de los gastos electorales ordinarios justificados por esta formación política se elevan a 217.914,88 euros.

3.4.4.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, que figuran registrados en la contabilidad presentada por el BNG-NÓS Candidatura Galega ascendieron a 113.084,55 euros.

Estos gastos se registraron por la formación política en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 44: Gastos por envíos de propaganda electoral BNG-NÓS C.G.

GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	Euros
A) Gastos declarados	113.084,55
Gastos financieros liquidados	0,00
Estimación de gastos financieros	0,00
Otros gastos de envío	113.084,55
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A) +(B)-C)	113.084,55
E) Número de envíos justificados con derecho a subvención	1.075.530
Importe subvencionable por envío	0,22
Importe subvencionable por envíos realizados	236.616,60
Límite legal por envíos (Artº 15.2 Ley 9/2015)	594.425,04
G) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención (F)-(D)	0,00

Conforme a lo dispuesto en el artículo único.3 de la Orden del 2 de agosto de 2016 de la consellería de Facenda, los gastos de esta naturaleza para envío de sobres, papeletas, publicidad y propaganda no pueden exceder del resultado de multiplicar 0,22 euros por el número de electores que fue de 2.701.932. En consecuencia, no serán superiores a 594.425,04 euros.

Estos gastos se registraron íntegramente en la cuenta 62716002-Publicidad Mailing.

El total de los gastos regulares justificados asciende a la cantidad de 113.084,55 euros, importe que no supera la cuantía máxima de la subvención establecida para este concepto atendiendo al número de envíos justificados.

Se examinó la totalidad de la documentación acreditativa de las anotaciones contables sin encontrar ningún incidente destacable.

3.4.5. Límite de los gastos electorales

El límite máximo de gastos se determinó en el apartado 2.5 de este informe, ascendiendo a 1.694.055,14 euros, ya que esta formación concurrió a las elecciones en las cuatro circunscripciones electorales.

La formación política registró un total de gastos por operaciones ordinarias de 217.914,88 euros, por lo que no supera el límite máximo de gastos, que establece el artículo 15.1 de la Ley 9/2015.

Además, el apartado 3 del citado artículo 15, de conformidad con lo indicado en el artículo 58 de la LOREG, establece que los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada no podrán superar el 20% del límite de gastos previsto en el artículo 15.1.

En los mismos términos, el artículo 15.6 de la Ley 9/2015 recoge que será aplicable a las elecciones al Parlamento de Galicia el límite que establece el artículo 55.3 de la LOREG respecto de los gastos en publicidad exterior, no pudiendo exceder el 20% del límite de gastos electorales.

En consecuencia, tanto los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada como los gastos de publicidad exterior no podrán superar el importe de 338.811,03 euros. El importe de los gastos electorales declarados por estos conceptos ascienden a 37.309,08 euros y 99.873,93 euros, respectivamente, por lo que no superan el límite establecido.

La comparación entre los gastos contabilizados y el límite máximo de gastos es la siguiente:

Cuadro nº 45: Límites de gastos electorales BNG-NÓS C.G.

LIMITES DE GASTOS ELECTORALES	Euros
Límite máximo de gastos electorales	1.694.055,14
Gastos a considerar a efectos del límite	330.999,47
Exceso en el límite máximo de gastos electorales	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio	338.811,03
Gastos a considerar a efectos del límite	37.309,08
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
Límite de gastos de publicidad exterior	338.811,03
Gastos a considerar a efectos del límite	99.873,93
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO

De los datos que figuran en el cuadro anterior se deriva que los gastos contabilizados por esta formación política no superan el límite legalmente previsto.

3.4.6. Obligaciones de comunicación de entidades financieras y proveedores

La entidad concedente del crédito no cumplió con la obligación de información establecida por el artículo 133.3 de la LOREG y 24 de la Ley 9/2015, por lo que le fue solicitada la comunicación procedente. La respuesta recibida confirmó los datos registrados en la contabilidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.5 de la LOREG y en el 24 Ley 9/2015, todas las empresas sujetas a la obligación de comunicar datos de su facturación debido a que se hubiera superado la cantidad de 10.000 euros, lo hicieron de manera oportuna.

3.4.7. Tesorería de la campaña

Fondos líquidos

Todos los cobros y pagos contabilizados se efectuaron por medio de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral.

Los artículos 125 de la LOREG y 10.1 de la Ley 9/2015 establecen la obligación de efectuar los pagos de los gastos electorales en un plazo máximo de noventa días siguientes al de la celebración de las elecciones. Este plazo remataba el día 24 de diciembre de 2016. La cuenta bancaria electoral contaba el día 17 de diciembre de 2016 con un saldo de 101,84 euros. El día 17 de enero de 2017 se abona una aportación del BNG-NÓS por 800,00 euros, para dar cobertura al pago del 4º trimestre de IRPF a la Agencia Tributaria que se hizo efectivo el mismo día por 871,85 euros. Por lo tanto, estos movimientos fueron registrados fuera de plazo.

El resumen de las conclusiones alcanzadas en esta área es el siguiente:

Cuadro nº 46: Tesorería BNG-NÓS C.G.

TESORERÍA DE CAMPAÑA	Euros
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Deudas canceladas con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art.125.3 LOREG y 12 Ley 9/2015	SÍ
Deuda con los acreedores	NO

Cuentas bancarias

La cuenta bancaria de la campaña electoral presenta, en la fecha de cierre de la contabilidad, un saldo deudor de 29,99 euros.

Intereses devengados

En la fecha de cierre de la contabilidad electoral, rendida al Consello de Contas, solamente constan obligaciones pendientes de pago en concepto de intereses devengados y no vencidos de los préstamos concertados por la formación política, así como el reintegro del saldo dispuesto de dichos créditos.

Tanto los intereses liquidados como los intereses estimados de la cuenta de la póliza de crédito son razonables y están registrados contablemente en las cuentas correspondientes.

Deudas

No existen deudas con acreedores en la fecha de cierre de la contabilidad.

3.4.8. Determinación del límite máximo de la subvención BNG-NÓS C.G.

Como resultado de las verificaciones, pruebas de control y cálculos realizados la subvención máxima por gastos electorales a la que tiene derecho esta formación política se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro nº 47: Subvenciones electorales BNG-NÓS C.G.

LIQUIDACIÓN	Euros
Subvención máxima por gastos ordinarios	216.556,04
Gastos ordinarios justificados	217.914,88
A) Subvención que correspondería	216.556,04
Subvención máxima por gastos de envíos electorales	594.425,04
Gastos por envíos electorales justificados	113.084,59
B) Subvención que correspondería	113.084,59
C) Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Exceso en el límite de gastos de publicidad	0,00
Subvención procedente (A)+(B)-(C)-(D)	329.640,59

El Consello de Contas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 9/2015, considera que la cifra de los gastos electorales fiscalizados es de 329.640,59 euros, a los que correspondería una subvención electoral por la misma cuantía.

3.4.9. Cumplimiento de las condiciones financieras generales de las subvenciones

La normativa reguladora instrumenta las subvenciones de los gastos electorales como medidas que tratan de financiar una parte de los costes de concurrencia de las formaciones políticas a las elecciones autonómicas.

En su consecuencia, la Ley 9/2015 establece dos condiciones respecto del otorgamiento de subvenciones de los gastos electorales, que regula en el artículo 19.5 y 19.6.

El artículo 19.5 establece que *“En ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá superar la cifra de los gastos electorales declarados justificados por el Consello de Contas en el ejercicio de su función fiscalizadora”*.

Cuadro nº 48: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.5 Ley 9/2015) BNG-NÓS C.G.

LIQUIDACIÓN	Euros
Gastos justificados por operaciones ordinarias	217.914,88
Gastos por envíos electorales justificados	113.084,59
Gastos totales justificados	330.999,43
Subvención procedente	329.640,59

Del cuadro anterior se deriva que la subvención que procedería liquidar no supera los gastos electorales justificados.

Por su parte, el artículo 19.6 prevé que *“En el supuesto de que los ingresos electorales habidos para la campaña electoral superaran el importe de los gastos electorales, la diferencia se detraerá de la cuantía de la subvención.”*

Cuadro nº 49: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.6 Ley 9/2015 BNG-NÓS C.G.)

LIQUIDACIÓN	Euros
Ingresos electorales (Sin anticipos de subvenciones ni deudas)	42.960,11
Gastos electorales declarados	330.999,43

Del cuadro anterior se deriva que los ingresos electorales propios de la formación política, sin considerar los anticipos de subvenciones (que son cantidades a descontar de la subvención procedente) ni el endeudamiento, (que hace falta amortizar en su totalidad), no superan a los gastos electorales, por lo que, en consecuencia, no procede detraer cantidad alguna de la subvención procedente.

3.4.10. Liquidación de la subvención

Teniendo en consideración que la formación política percibió un anticipo del 30% a la cuenta de la subvención que procedería liquidar, se detalla en el cuadro siguiente la cuantía de la subvención pendiente de percibir:

Cuadro nº 50: Subvenciones electorales BNG-NÓS C.G.

LIQUIDACIÓN	Euros
Subvención procedente (1)	329.640,59
Anticipo percibido (2)	187.456,28
Subvención por liquidar (1)-(2)	142.184,31

Conforme a lo razonado en los apartados anteriores, la subvención que corresponde a esta formación política asciende a 329.640,59 euros. Dado que esta formación percibió un anticipo a la cuenta de 187.456,28 euros procede descontar esta cantidad del importe de la subvención procedente, por lo que la subvención pendiente de percibir será de 142.184,31 euros.

3.4.11. Conclusiones

En base a las actuaciones realizadas se formulan las siguientes conclusiones:

a) Sobre la regularidad de la contabilidad electoral

1. La documentación requerida fue remitida dentro de los plazos legalmente establecidos.
2. Los estados contables presentados permitieron llevar a cabo la fiscalización en los términos programados.^(*)
3. Se verificó el cumplimiento de la legalidad de los ingresos y gastos electorales. Tanto los ingresos como los gastos realizados quedaron acreditados mediante la documentación recibida y fiscalizada, encontrándose sus cuantías comprendidas dentro de los límites legales.
4. La contabilidad electoral rendida por BNG NÓS-Candidatura Galega es representativa.

b) Opinión de auditoría

1. Hemos comprobado la regularidad de la contabilidad de las cuentas electorales de la formación política BNG-NÓS C.G., correspondientes a las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 25 de septiembre de 2016, que comprenden el Balance de situación, cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria, correspondientes a los gastos e ingresos electorales, de las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 25 de septiembre de 2016.
2. El administrador general es el responsable de formular la contabilidad objeto de fiscalización, de manera que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados alcanzados, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad, debiendo haber sido preparadas sin incorrecciones materiales debidas a fraude o error.
3. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las cuentas presentadas basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestro trabajo de conformidad con las normas de auditoría vigentes y verificado la totalidad de los justificantes soporte de la contabilidad electoral presentada. Consideramos que la evidencia de auditoría que obtuvimos suministra una base suficiente y adecuada para sustentar nuestra opinión de auditoría.
4. En nuestra opinión, la contabilidad electoral presentada por la formación política expresa la imagen fiel de sus operaciones, conteniendo la información suficiente para su adecuada interpretación y comprensión.

^(*) Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones

c) Sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17 de la ley 9/2015

La formación política fiscalizada cumple los requisitos exigidos por el artículo 17 de la ley 9/2015, dado que:

- Obtuvo representación parlamentaria en los términos previstos en el artículo 9 de la ley 9/2015.
- No consta que hubieran recibido donaciones de bienes inmuebles situados en el ámbito territorial de Galicia por valor de tasación superior a 50.000 euros.
- No consta que hubieran obtenido donaciones por parte de personas físicas que desempeñen, por sí o por personas interpuestas, cargo de toda orden en empresas o sociedades que tengan contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico ni de personas físicas que tengan participaciones directas o indirectas, junto con su cónyuge, persona unida por análoga relación, hijos o hijas dependientes y personas tuteladas, superiores al 10% en empresas que tengan conciertos o contratos de cualquiera naturaleza con el sector público autonómico.
- No consta el incumplimiento de las obligaciones que derivan de la legislación general sobre la financiación de los partidos políticos.
- No se ha evidenciado la concurrencia de las circunstancias previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 127 de la LOREG

d) Propuesta de subvención

La propuesta de subvención que formula el Consello de Contas para el BNG-NÓS asciende a 329.640,59 euros, debiendo serle descontada la cantidad de 187.456,28 euros percibida a la cuenta del anticipo del 30% regulado en el artículo 20 de la ley 9/2015, por lo que resulta un importe líquido a percibir de 142.184,31 euros.

4. DECLARACIÓN DE GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS Y SUBVENCIÓN PROCEDENTE

De acuerdo con el análisis realizado en el apartado 2.5 de este informe, todas las formaciones políticas comprendidas en esta fiscalización dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 9/2015, del 7 de agosto y en la Orden del 2 de agosto de 2016 de la Consellería de Facenda respecto del volumen máximo de gastos electorales.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2015, del 7 de agosto, y como consecuencia del trabajo realizado, teniendo en cuenta las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente declaración, detallada en el cuadro nº 51. Subvención procedente, comprensiva de los gastos electorales regulares justificados, y la cifra máxima que puede alcanzar la subvención pública, tanto por los votos y escaños obtenidos cómo por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas, propaganda y publicidad electorales y de la cuantía resultante de las propuestas concretas de este informe.

Cuadro nº 51: Subvención procedente

Euros

Formación política	Gastos ordinarios justificados	Límite de la subvención gastos ord.	Subvención procedente gtos ord. según el CContas (1)	Gastos envíos electorales justificados	Límite de la subvención envíos	Subvención procedente gtos. envíos. según el CContas (2)	Subvención procedente Total (3)=(1)+(2)
PP	1.561.962,16	1.376.570,07	1.376.570,07	347.772,86	594.425,04	347.772,86	1.724.342,93
EN MAREA ^(*)	227.761,83	501.305,49	227.761,83	252.447,41	594.425,04	252.447,41	480.209,24
PSdeG-PSOE	775.838,39	488.106,15	488.106,15	386.291,15	594.425,04	386.291,15	874.397,30
BNG-NÓS C.G.	217.914,88	216.556,04	216.556,04	113.084,59	594.425,04	113.084,55	329.640,59
Total	2.783.477,26	2.582.537,75	2.308.994,09	1.099.596,01	2.377.700,16	1.099.595,97	3.408.590,06

Las cantidades percibidas como anticipos de las subvenciones concedidas a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que tuvieron representación parlamentaria, hace falta descontarlas de la subvención que corresponda (artículo 20.8 Ley 9/2015), por lo que los importes líquidos pendientes de percibir por las formaciones políticas de referencia son los que se detallan en el cuadro siguiente:

(*) Importes modificados como consecuencia de las alegaciones

Cuadro nº 52: Subvención pendiente de liquidar.

Euros

Formación política	Subvención procedente total	1º anticipo de subvención	2º anticipo de subvención	Subvención pendiente de liquidar.
PARTIDO POPULAR	1.724.342,93	394.122,33	0,00	1.330.220,60
EN MAREA ^(*)	480.209,24	0,00	0,00	480.209,24
PSdeG-PSOE	874.397,30	246.007,47	0,00	628.389,83
BNG-NÓS C-G-	329.640,59	187.456,28	0,00	142.184,31
Total	3.408.590,06	827.586,08	0,00	2.581.003,98

Se rinde este informe de fiscalización en el plazo establecido por el artículo 27.1 de la Ley 9/2015, del 7 de agosto.

El Consello de Contas de Galicia dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2015, trasladando este informe de fiscalización al Parlamento de Galicia con la remisión de copias a la Xunta de Galicia y a las formaciones políticas afectadas. Del informe también se dará traslado al Tribunal de Cuentas.

^(*) Importes modificados como consecuencia de las alegaciones

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Régimen Interior del Consello de Contas de Galicia, los resultados de la fiscalización realizada, reflejados en el Anteproyecto de Informe de fiscalización de las contabilidades electorales, les fueron notificados a las correspondientes formaciones políticas el día 10 de marzo de 2017, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que formularan las alegaciones al mismo que tuvieran por convenientes.

El día 14 de marzo de 2017, con el número de registro de entrada 304, se recibió escrito de alegaciones del Partido Popular de Galicia. Este mismo día se recibió escrito de alegaciones del Partido dos Socialistas de Galicia-PSOE, con el número de registro de entrada 305.

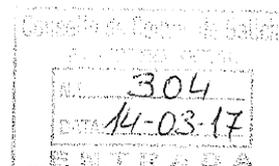
El 16 de marzo de 2017, con el número del registro de entrada 313, se recibió escrito de alegaciones del BNG-NÓS CANDIDATURA GALEGA.

Finalmente, el 17 de marzo de 2017, la formación política EN MAREA presenta en la sucursal número 3 de Correos en Santiago de Compostela, escrito de alegaciones junto la diversa documentación justificativa que el día 20 de marzo de 2017 se recibe en el registro del Consello de Contas de Galicia con el número 321. Adicionalmente, ese mismo día, remiten un correo electrónico con documentación que no aportaron al escrito de alegaciones.

De seguido se juntan, por orden de registro, los escritos de alegaciones referidos y las réplicas que se formulan a las alegaciones realizadas.



AI CONSELLO DE CONTAS DE GALICIA



Asunto: Trámite de alegaciones al informe de fiscalización de regularidad de las contabilidades electorales. Elecciones al Parlamento de Galicia de septiembre de 2016.

José Luis Fernández Vilar, con DNI nº 10.867.976-Q, en calidad de Administrador General Único del Partido Popular de Galicia para las Elecciones Autonómicas 2016 al Parlamento de Galicia, y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Fernando Casas Novoa, edificio CNL, portal A bajo, 15707, Santiago de Compostela, con número de fax 981573260, e-mail: pontevedra@pp.es, y con número de teléfono 659692967, comparece y

DICE

En primer lugar, queremos recalcar que el Partido Popular de Galicia, se ha puesto en contacto en repetidas ocasiones y les ha comunicado a todos los acreedores por prestación de servicios, que facturaron gastos electorales superiores a 10.000 euros, la obligación de comunicación impuesta por los artículos 133.5 de la LOREG y 24 de la Ley 9/2015.

En segundo lugar, el Partido Popular de Galicia ha decidido no realizar alegaciones al anteproyecto de informe de regularidad de la contabilidad electoral correspondiente a las Elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el día 25 de septiembre de 2016.

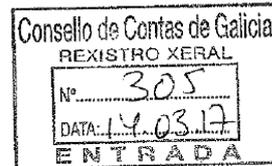
En Santiago de Compostela, a 14 de marzo de 2017


Fdo. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ VILAR

Consello de Contas de Galicia
Sr. Conselleiro Maior
Domingo Fontán, nº 7
15771-Santiago de Compostela



PS de G
PSOE



De: Sr. Administrador Xeral do PSdeG-PSOE
Para: Sr. Conselleiro Maior Consello de Contas de Galicia
Asunto: Trámite alegacións informe fiscalización contabilidade eleccións autonómica 2016

Don LUIS ÁNGEL LAGO LAGE, con DNI 50.685.587-G, administrador xeral do PARTIDO DOS SOCIALISTAS DE GALICIA-PSOE (PSdeG-PSOE) no proceso electoral convocado polo Decreto 92/2016, de 1 de agosto, da Presidencia da Xunta de Galicia, en consonancia co escrito nº 152, do 10 de marzo de 2017, do Conselleiro Maior do Consello de Contas de Galicia, relativo ó trámite de alegación ao informe de fiscalización de regularidade das contabilidades electorais das eleccións ao Parlamento de Galicia do 25 de setembro de 2016,

COMUNICA ó Consello de Contas de Galicia que o Partido dos Socialistas de Galicia-PSOE (PSdeG-PSOE) non vai efectuar alegacións ó anteproxecto de informe de fiscalización de regularidade da contabilidade electoral correspondente ás eleccións ao Parlamento de Galicia, celebradas o día 25 de setembro de 2016, que nos foi remitido na data sinalada.

E para que así conste ós efectos oportunos, asina a presente comunicación en Santiago de Compostela o catorce de marzo de dous mil dezasete.

Rúa do Pino 1-9 baixos
15704-Santiago de Compostela
A Coruña

ADMINISTRADOR XERAL DO
PSdeG-PSOE



DON BIEITO LOBEIRA DOMÍNGUEZ, con documento de identidade nº 52.494.012-P, con enderezo a efectos de notificacións en Santiago de Compostela, Avenida Rodríguez de Viguri 16 - Baixo (Tel. 981 555 850 - Fax. 981 555 851), en calidade de Administrador Xeral ante a Xunta Electoral de Galiza da coalición electoral **BNG-NÓS Candidatura Galega (BNG-NÓS)** nas eleccións ao Parlamento de Galiza convocadas por Decreto 92/2016, do 1 de agosto, comparece e DI:

Que ao abeiro do prazo conferido en escrito de data 10 de marzo de 2017 relativo ao informe de fiscalización da regularidade da contabilidade electoral, en legais tempo e forma, formula as seguintes

ALEGACIÓNS:

1ª) Na parte xeral, existen diversos cadros xerais sobre as subvencións máximas totais. En concreto, no cadro nº 7 faise unha comparativa por candidaturas e dos dous últimos procesos electorais das subvencións totais máximas ás que poderían acceder as formacións que se presentaron en ambos os dous comicios. Mais non se indica no título que se refire precisamente ao potencial máximo de subvención, o que pode levar a erro interpretativo. Así, propónse mudar o título do cadro 7 polo de “Análise comparativa das subvencións máximas ás que terían dereito as formacións políticas”.

2ª) No apartado 3.4.7. relativo aos fondos líquidos do BNG faise constar que hai unha achega e un pagamento con posterioridade ao prazo previsto nos artigos 125 da LOREX e 10.1 da Lei 9/2015, mais tamén se expresa a xustificación da mesma, consistente no pagamento no prazo habilitado para tal fin das retencións por IRPF. Hai unha contradición normativa entre o prazo previsto na lexislación electoral e na fiscal, o que obrigou a esta formación a cumprir o prazo de pagamento das obrigas tributarias a custa de ser extemporáneo segundo a lexislación electoral. Aínda que iso está expresado no texto, no cadro nº 46 faise referencia a este pagamento fóra de prazo sen explicación, polo que se suxire se acompañe ese cadro dun asterisco onde se aclara que o pagamento fóra de prazo computado se corresponde cun pagamento fiscal. Entendemos que outra opción, facer dito pagamento por unha conta ordinaria das formacións políticas da coalición, para evitar que fóra extemporáneo, incumpriría de forma máis grave a normativa electoral ao pagar gastos electorais a través de contas ordinarias.



3º) No apartado 3.4.11, sobre a regularidade da contabilidade electoral da coalición BNG-NÓS, na alínea 2 do apartado a) exprésase que a contabilidade non se axusta ao Plan de contabilidade aprobado polo Tribunal de Contas e que entrou en vigor o 1 e xaneiro de 2014. Neste sentido, hai que ter en conta que a disposición transitoria segunda da Lei orgánica 3/2015, do 30 de marzo, (BOE 31.03.2015) establece a non vinculación a ese plan de contabilidade entanto non se proceda á adaptación a dita lei por un novo acordo do Pleno. Iso derivou nun adiamento de facto de dito Plan a partir desa data, non constando que o Pleno do Tribunal de Contas procedese a adoptar un novo acordo sobre as normas contábeis aplicábeis ás formacións políticas. En función diso, deberían suprimirse as referencias do apartado 3.4.11,a).2 e 3.4.11,b).1 (segundo parágrafo), ambas na páxina 70.

Polo exposto,

SOLICITA, que teña por presentado este escrito e por formuladas as alegacións precedentes, aos efectos de seren tidas en conta e incorporadas ao informe definitivo sobre a fiscalización da regularidade da contabilidade electoral.

Santiago de Compostela, 16 de marzo de 2017.

Asdo. Bieito Lobeira Domínguez.
Administrador Xeral de BNG-NÓS.

**SR. PRESIDENTE
CONSELLO DE CONTAS DE GALIZA**



Finanzas. En Marea

17/03/2017

Galegas 2016

Asunto: Tramite de alegaciones al informe de fiscalidad de regularidad de la contabilidad electoral. Elecciones al Parlamento de Galicia del 25 de septiembre de 2016

Consello de Contas de Galicia

R/ Domingo Fontán, 7

15701. Santiago de Compostela



José María Tubio Piñeiro, mayor de edad, con DNI 32753014W, con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de Lugo, nº 125, 4ºD, en Santiago de Compostela (15.702), en calidad de Administrador General de En Marea para las elecciones al Parlamento de Galicia, presenta las siguientes alegaciones para subsanar las incidencias de falta de justificación de determinados gastos en la contabilidad electoral de En Marea:

1.- Incidencias detectadas, adjuntamos documentación justificativa de los gastos que faltaban:

Nº ORDEN	CONTRAPARTIDA	JUSTIFICACIÓN
1	4504000075	Adjuntamos expediente de Paula Gómez
2	4504000009	Joaquín Díaz adjuntamos nota de gastos- dietas
3	4504000034	Dionisio Tomás, adjuntamos justificantes
4	4504000038	Esteban Rey, adjuntamos justificantes
5	4504000049	Antonio Pérez adjuntamos factura
6	4504000050	Juan Jove, adjuntamos factura y billete de avión
7	4504000055	Costas Basteiro adjuntamos justificantes
8	4504000102	Tania Porta adjuntamos justificación
9	4504000133	Gafas, adjuntamos informe policial
10	4504000144	Xesús Verao adjuntamos nota dietas
11	4504000146	Raquel Bernardez, adjuntamos nota de dietas

2.- En cuanto al apartado del anteproyecto de informe de fiscalización en el cual se mencionan "Importantes deficiencias contables", exponer al respecto que el 21 de febrero fuimos notificados por el Área de Coordinación Xeral para que se insertase sobre cada uno de los justificantes de gastos e ingresos un código de vinculación con la finalidad de que fuese posible la fiscalización de los estados contables. El 23 de febrero se volvió a

En Marea
finanzas2016@enmarea.gal
www.enmarea.gal



Finanzas. En Marea

remitir al Consello de Contas los 4 archivadores de información con todos los gastos e ingresos referenciados con el número de apunte del libro diario. Estimamos que estamos ante una deficiencia de menor consideración, que se subsanó en el menor tiempo posible.
3.- *“Los estados contables remitidos no están adaptados al Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado el 8 de octubre de 2013”.*

En relación a este punto, la formación política En Marea ha seguido en todo momento en la elaboración de sus estados contables el Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado el 8 de octubre de 2013 y vigente desde el 1 de enero de 2.014. De este modo y siguiendo el plan de cuentas y las directrices de dicho plan se han presentado el Libro Diario, el Libro Mayor y los Balances. No se ha presentado la memoria ni el estado de flujos de efectivo porque son dos estados contables que se elaboran una vez está cerrada la contabilidad anual de la formación política. Se procede en todo caso al envío de dichos estados contables para completar la contabilidad electoral.

Tras lo expuesto anteriormente,

Solicitamos:

Se tengan en cuenta los documentos aportados y sirvan para la correcta justificación de las incidencias detectadas en relación a los gastos de la contabilidad electoral. Asimismo procedemos a aportar con la finalidad de completar la contabilidad electoral la memoria y del estado de flujos de efectivo.

Santiago, 17 de marzo de 2017

Jose María Tubio Piñeiro
Administrador electoral de En MAREA

RÉPLICAS DEL CONSELLO DE CONTAS DE GALICIA A LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES. ELECCIONES AL PARLAMENTO DE GALICIA DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Respecto del contenido de las alegaciones y de su tratamiento hace falta hacer las siguientes precisiones:

El informe de fiscalización de este Consello contiene aquellas modificaciones que, como resultado de la calificación de las alegaciones, consideró procedentes.

No se valoran aquellas alegaciones que confirmen deficiencias o irregularidades relativas a criterios u opiniones sin soporte documental o amparo normativo y que no contradigan el contenido del informe por referirse a explicaciones sobre sus actuaciones.

De seguido se formulan las réplicas a las alegaciones presentadas.

RÉPLICAS A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PARTIDO POPULAR DE GALICIA

En el escrito de alegaciones presentado por esta formación política recalcan que contactaron, en repetidas ocasiones, con los acreedores por prestación de servicios que facturaron gastos electorales por importes superiores a 10.000 euros, para recordarles la obligación de comunicación impuesta por los artículos 133.5 de la LOREG y 24 de la Ley 9/2015.

Asimismo manifiestan su decisión de no realizar alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización.

Durante el período de alegaciones y redacción del informe definitivo, de las cuatro entidades prestadoras de servicios que estaban pendientes de efectuar la correspondiente comunicación, se han recibido tres de conformidad, con el que solamente quedaría una sola sin cumplir la obligación de comunicación, por lo que se actualiza el anteproyecto de informe haciendo constar esta circunstancia en el apartado 3.1.6 Obligaciones de comunicación de entidades financieras y proveedores.

RÉPLICAS A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PARTIDO DOS SOCIALISTAS DE GALICIA-PSOE

Esta formación política comunica al Consello de Contas que no efectúa alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización, por lo que no procede efectuar ninguna modificación al mismo.

RÉPLICAS A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EL BNG-NÓS CANDIDATURA GALEGA

Alegación 1ª.

Proponen mudar el título del cuadro nº 7 por el de “Análisis comparativo de las subvenciones máximas a las que tendrían derecho las formaciones políticas”.

El cuadro 7 cuyo título se alega figura en el apartado 2.3 DETERMINACIÓN DEL IMPORTE MÁXIMO DE LAS SUBVENCIONES. En el texto del apartado se indica con adecuada claridad que se trata de las cuantías máximas de las subvenciones a percibir por las formaciones políticas atendiendo a la representación parlamentaria obtenida y a los gastos máximos por envíos electorales, supeditadas a que se justifiquen los gastos como regulares conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la LOREG y el 19.5 de la Ley 9/2015. Por lo tanto, la propuesta se considera excesiva y redundante y no procede efectuar ninguna modificación al anteproyecto de informe.

Alegación 2ª.

Proponen indicar en un asterisco al cuadro número 46 la circunstancia de que el pago realizado fuera de plazo por la formación política se corresponde con un pago fiscal.

En el texto del apartado 3.4.7 Tesorería de la campaña. Fondos líquidos, se indica con claridad la naturaleza, el importe y el plazo establecido por los artículos 125 de la LOREG y 1.1 de la Ley 9/2015. En la misma página, a modo de resumen, se inserta el referido cuadro número 46. Se considera el hecho suficientemente explicado, por lo que modificar el cuadro resultaría excesivo y redundante, no procediendo la modificación del anteproyecto de informe de fiscalización.

Alegación 3ª.

El artículo 23 de la Ley 9/2015, establece para las formaciones políticas la obligación de presentar ante el Consello de Contas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, la cual debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley orgánica 8/2007, del 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, así como al Plan de contabilidad adaptado por el Tribunal de Cuentas.

Con la excepción del BNG-NÓS C.G., las demás formaciones políticas concernidas por la fiscalización tienen ajustada su contabilidad al referido Plan adaptado, es decir, no encontraron motivo alguno para aplicar un Plan de contabilidad diferente, no adaptado a sus singularidades jurídicas, organizativas, patrimoniales, económicas y financieras.

La alegación reconoce que la contabilidad electoral fiscalizada no está adaptada al referido Plan de contabilidad, que entró en vigor el 1 de enero del año 2014 siendo de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir de esa fecha.

Sin embargo, proponen suprimir del texto del anteproyecto de informe las referencias a que la contabilidad de la formación política electoral no se ajusta al Plan de contabilidad aprobado por el Tribunal de Cuentas, aduciendo un aplazamiento *“de facto”* por mérito de la disposición transitoria segunda de la Ley orgánica 3/2015, del 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, eficaz desde el día 1 de abril de 2015, hasta que el Tribunal de Cuentas proceda a adoptar un nuevo acuerdo sobre las normas contables aplicables a las formaciones políticas.

En efecto, la disposición transitoria segunda de la Ley orgánica 3/2015, establece que *“Los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 8/2007, del 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, no estarán vinculados a lo dispuesto en el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas aprobado por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas del 26 de septiembre de 2013 en tanto no se proceda, mediante nuevo acuerdo del Pleno, a su adaptación a la presente ley de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final octava”*.

La disposición final octava establece un plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, 1 de abril de 2015, para adaptar el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas aprobado por Acuerdo del Pleno del 26 de septiembre de 2013.

No consta que el Pleno del Tribunal de Cuentas hubiera aprobado esta nueva adaptación al Plan de contabilidad.

Por lo tanto, se estima lo alegado procediendo realizar la correspondiente modificación del anteproyecto de informe.

RÉPLICAS A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EN MAREA

Alegación 1ª.

Aportan diversa documentación justificativa de gastos no aportada durante el trabajo de campo de la fiscalización.

El anteproyecto de informe de fiscalización consideró no aceptables y, por lo tanto no subvencionables, gastos por un importe de 2.530,79 euros.

Una vez examinados los justificantes aportados en alegaciones, son considerados aceptables gastos por un importe de 1.305,86 euros.

No tienen la consideración de gastos electorales subvencionables por un importe de 1.224,93 euros, los siguientes conceptos:

Conceptos	Importe (€)
Gasto no electoral. Minuta honorarios abogado	626,84
Gasto devengado fuera de plazo.	130,00
Gastos de viaje no justificados	15,12
Gasto no electoral. Gasto farmacia.	2,97
Gasto no electoral. Compra de gafas (1)	450,00
Total no conforme	1.224,93

(1): Consecuencia de un siniestro ocurrido en tiempo de campaña electoral, que podría tener cobertura mediante la suscripción de una póliza de seguros adecuada. Este tipo de póliza de seguros es considerado gasto electoral por la normativa aplicable.

En conclusión, se efectúan las modificaciones en las cuantías correspondientes en el anteproyecto de informe, de manera que, finalmente, los gastos ordinarios considerados electorales ascienden a 227.761,83 euros. Teniendo en cuenta que justificaron gastos por envíos electorales por 252.447,71 euros, la subvención total a la que tiene derecho esta formación política es de 480.209,24 euros.

Alegación 2ª.

Alegan que se trata de una deficiencia de menor consideración y que renovaron en el menor tiempo posible el hecho de que la documentación contable inicialmente presentada al Consello de Contas adolecía de falta de organización, estructura y ordenación de los documentos justificativos así como la imposibilidad de asociar cada uno de los documentos con un número de referencia contable, lo que afectó negativamente al desarrollo de la fiscalización.

La renovación a la que se refieren consiste en anotaciones manuales sobre los documentos justificativos que permitió finalmente conocer el número de asiento del registro contable correspondiente. Esta fue una solución de urgencia, dada la gran cantidad de justificantes y el escaso tiempo disponible para efectuar las necesarias comprobaciones sobre la totalidad de los documentos.

La presentación de los justificantes clasificados y ordenados según la codificación de la cuenta contable con constancia de la fecha de la operación y, como mínimo, cuenta de contrapartida, es imprescindible para poder efectuar la fiscalización en el tiempo y forma exigido por la normativa reguladora específica y las normas de fiscalización y auditoría pública vigentes.

En conclusión, no procede la modificación del anteproyecto de informe.

Alegación 3ª.

Alegan que aplicaron el Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas vigente desde el 1 de enero de 2014 aportando en este trámite de alegaciones la Memoria y el Estado de flujos de efectivo.

Teniendo en consideración que no tienen carácter vinculante los movimientos contables incluidos en la quinta parte del Plan de contabilidad y los aspectos relativos a la numeración y denominación de cuentas incorporados en la cuarta parte, excepto aquellos que contengan criterios de registro o valoración, y habiéndose aportado la totalidad de los estados contables exigibles en el marco del Plan, se considera cumplida la obligación de la llevanza y presentación de la contabilidad adaptada a las formaciones políticas establecida por la Resolución del 8 de octubre de 2013 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas por la que se publica el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas del 26 de septiembre de 2013.

En su consecuencia se modifica, en tal sentido, el texto del anteproyecto de informe.